

COGO2024/04.103



## NOTIFICACIÓ D'ACORD

Acord d'aprovació de la modificació del Reglament de règim general de personal docent i investigador de la Universitat Miguel Hernández d'Elx

De conformitat amb el que disposa la Llei orgànica 2/2023, de 22 de març, del sistema universitari (LOSU);

De conformitat amb la Llei 14/2011, d'1 de juny, de la ciència, la tecnologia i la innovació i el Reial decret 103/2016, d'1 de març, pel qual s'aprova l'Estatut del personal investigador predoctoral en formació;

Vist l'informe favorable emés pel Servei Jurídic de la Universitat Miguel Hernández d'Elx sobre aquest tema;

Vistos els acords aconseguits en el si de la Taula de Negociació del Personal Docent i Investigador de la Universitat Miguel Hernández, en la sessió celebrada el dia 19 d'abril de 2024;

Considerant les necessitats docents i investigadores de la Universitat Miguel Hernández;

I vista la proposta que formula el vicerector de Professorat d'aquesta universitat **el Consell de Govern, reunit en la sessió ordinària de 22 d'abril de 2024, ACORDA per unanimitat:**

Aprovar la modificació del Reglament de règim general de personal docent i investigador de la Universitat Miguel Hernández d'Elx per a adaptar-lo al que estableix la Llei orgànica 2/2023, de 22 de març, del sistema universitari, en els termes reflectits a continuació:

## NOTIFICACIÓN DE ACUERDO

Acuerdo de aprobación de la modificación del Reglamento de régimen general de personal docente e investigador de la Universidad Miguel Hernández de Elche

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU);

De conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y el Real Decreto 103/2016, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación;

Visto el informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de la Universidad Miguel Hernández de Elche al respecto;

Vistos los acuerdos alcanzados en el seno de la Mesa de Negociación del Personal Docente e Investigador de la Universidad Miguel Hernández, en su sesión celebrada el día 19 de abril de 2024;

Considerando las necesidades docentes e investigadoras de la Universidad Miguel Hernández;

Y vista la propuesta que formula el vicerector de Profesorado de esta universidad **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión ordinaria de 22 de abril de 2024, ACUERDA por unanimidad:**

Aprobar la modificación del Reglamento de régimen general de personal docente e investigador de la Universidad Miguel Hernández de Elche para su adaptación a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en los términos reflejados a continuación:

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 1 de 45



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHNTQ2Y2I3MmMttMjc3Yy0  
Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en <https://sede.umh.es/csv>  
Firmado por MARIA MERCEDES SANCHEZ CASTILLO el día 2024-05-02



## REGLAMENTO DE RÉGIMEN GENERAL DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

### PREÁMBULO

La aprobación de la *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario* («BOE» núm. 70, de 23 de marzo de 2023, en adelante LOSU) declaradamente pretende “una reforma integral del marco jurídico del sistema universitario”. Este marco jurídico ha venido definido en las cuatro últimas décadas por la *Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria*, y la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, incluida la modificación de ésta operada por la *Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril*. Lo señala el legislador en su preámbulo. Con la primera de estas leyes se garantizó la autonomía universitaria, sentando las bases de un sistema universitario propio de un Estado social y democrático de Derecho; con la segunda, ya en 2001, se desarrolló este sistema y se reformó la organización de las enseñanzas universitarias en consonancia con el Espacio Europeo de Educación Superior.

La LOSU desea seguir ahora reforzando e intensificando su integración en el Espacio Europeo, afrontando verdaderos retos estructurales que vienen condicionados por distintos factores. Así, de un modo principal, la crisis económica iniciada a finales de la primera década del siglo XXI: que, tal y como el mismo legislador declara, sometió especialmente a las universidades públicas “(...) a tensiones y limitaciones presupuestarias muy profundas cuyos efectos aún persisten”. Es el caso, por lo que se refiere al personal docente e investigador, del efecto pernicioso de “(...) la insuficiente financiación pública, las disfunciones en la configuración de su profesorado debido a las bajas tasas de reposición, la precarización de parte del profesorado asociado, interino, sustituto o visitante y el envejecimiento de las plantillas universitarias”. Estas tensiones han contribuido muy significativamente a poner “(...) en riesgo la sostenibilidad y la calidad del sistema”. La norma, siendo así, parte del “(...) reconocimiento de los recursos humanos del sistema universitario como núcleo de su fortaleza”; y, desde esta perspectiva, tiene como uno de sus objetivos prioritarios respecto del personal docente e investigador “(...) la eliminación de la precariedad en el empleo universitario y la implantación de una carrera académica estable y predecible”.

Lamentablemente estos objetivos se pretenden alcanzar con un articulado complejo, en el que no son escasos los desajustes y las dudas interpretativas que se producen y que han sido denunciados por la comunidad universitaria durante los meses posteriores a la aprobación de la Ley. A lo que se añade un régimen transitorio, igualmente complejo, que parece estar lejos de “(...) facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación tanto a las instituciones universitarias como al personal que en ellas desarrolla su labor”. Tan es así, de hecho, que parece estar próxima una modificación de la Disposición Transitoria Séptima sobre el “Proceso de estabilización de plazas de Profesoras y Profesores Asociados/os de las universidades públicas” y de la Décima Segunda sobre la “Adaptación del régimen de dedicación del personal docente e investigador permanente” de la LOSU con el objeto de mitigar los problemas que la aplicación inmediata de este régimen ha generado para las Universidades. Pero más allá de estas previsiones normativas destinadas a reducir la precariedad y la temporalidad de determinadas figuras del profesorado, particularmente del profesorado asociado - y cuya aplicación está supeditada a un incierto compromiso de financiación-, lo cierto es que la LOSU afecta a la estructura de nuestro personal docente e investigador estableciendo distintos niveles de progresión en la carrera académica. De tal manera que en las distintas etapas (incorporación, consolidación y promoción) la LOSU distingue entre el “Personal docente e investigador laboral” y el “Profesorado de los cuerpos docentes universitarios”: garantizando, además, la equiparación de derechos y deberes académicos del profesorado funcionario y del laboral permanente.

La LOSU dedica el Título IX, en sus cinco capítulos, al régimen específico de las universidades

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 1 de 45





públicas. Particularmente el Capítulo IV se refiere al personal docente e investigador. Este articulado se completa igualmente con diferentes disposiciones adicionales, transitorias y finales, así como con una disposición derogatoria. Esta última disposición deja sin vigencia expresamente, para mayor seguridad jurídica, tres normas de rango legal: la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, salvo sus disposiciones finales segunda y cuarta, y el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

La nueva Ley, precisa igualmente el legislador, parte del pleno respeto al principio de autonomía universitaria integrado en el derecho fundamental a la educación reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española. Y estas reformas se fundamentan también en el reconocimiento de la distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de política y gestión universitarias. En esta línea, la ley establece un mínimo común denominador, habilitando un amplio margen al desarrollo de sus disposiciones mediante la labor normativa de las Comunidades Autónomas y las concreciones de los Estatutos y normas de organización y funcionamiento de las propias universidades.

La Disposición transitoria primera de la LOSU establece que "Las universidades públicas tendrán un plazo máximo de dos años, a contar desde la entrada en vigor de esta ley orgánica, para aprobar los nuevos Estatutos y constituir el nuevo Claustro y Consejo de Gobierno, de acuerdo con los preceptos de esta ley orgánica". Varias de las disposiciones transitorias, por su parte, se refieren específicamente al ámbito propio del personal docente e investigador. La Disposición transitoria tercera se refiere a la "Adaptación de las acreditaciones vigentes"; la Disposición transitoria cuarta a la "Adaptación de las nuevas acreditaciones"; la Disposición transitoria quinta a la "Adaptación de determinadas figuras vigentes de personal docente e investigador laboral"; la Disposición transitoria sexta a la "Adaptación de las plantillas de personal docente e investigador a lo dispuesto en el artículo 64"; la Disposición transitoria séptima, como ya se ha mencionado anteriormente, al "Proceso de estabilización de plazas de Profesoras y Profesores Asociadas/os de las universidades públicas"; la Disposición transitoria octava, en función de la implementación del plan de incremento del gasto público en educación, al "Mecanismos de adaptación para determinadas figuras de personal docente e investigador de las universidades públicas"; y la Disposición transitoria décima segunda a la "Adaptación del régimen de dedicación del personal docente e investigador permanente".

Pero particular incidencia en nuestro Reglamento de Régimen General de Personal Docente e Investigador tiene la Disposición transitoria décima primera, al referirse a los "Concursos para la cobertura de plazas de personal docente e investigador". Esta disposición nos obliga a la adaptación de nuestro Reglamento al régimen de concursos previsto en la LOSU, puesto que cualquier convocatoria para la cobertura de plazas de personal docente e investigador posterior al 31 de diciembre de 2023 debe regirse ya por la nueva normativa. Se procede ahora, por tanto, a la modificación correspondiente de nuestro Reglamento en todos aquellos aspectos que la LOSU considera de obligado cumplimiento y en el ámbito de la autonomía universitaria que nos reserva.

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 2 de 45





**UNIVERSITAS**  
*Miguel Hernández*

**SECRETARIA GENERAL**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.      Ámbito de aplicación**

1. El presente Reglamento de Régimen General será de aplicación al personal docente e investigador que preste servicios en la Universidad Miguel Hernández (UMH).
2. El personal docente e investigador de la UMH está compuesto por el personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios y por el personal docente e investigador laboral.
3. En el marco de la planificación asistencial y docente de las Administraciones Públicas, el régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias podrá establecer la vinculación de determinadas plazas asistenciales y de salud pública de la institución sanitaria con cualquiera de las anteriores modalidades de personal docente e investigador. Estas plazas se considerarán, a todos los efectos, como un solo puesto de trabajo.

**Artículo 2.      Régimen Jurídico del personal docente e investigador**

1. El personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios se regirá por las bases establecidas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en su normativa de desarrollo, por las disposiciones que en virtud de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas, por la legislación general de función pública que le sea de aplicación, por los Estatutos de esta Universidad y por el presente Reglamento.
2. El personal docente e investigador laboral se regirá, en cualquiera de las modalidades de contratación previstas, por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y sus normas de desarrollo, por las disposiciones que en virtud de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas, por los Estatutos de esta Universidad y por el presente Reglamento. Asimismo, supletoriamente, por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y sus normas de desarrollo, así como por el régimen derivado de los convenios colectivos aplicables y, en su caso, en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. El personal docente e investigador que ocupe una plaza vinculada a los servicios asistenciales y de salud pública de instituciones sanitarias, en especialidades de conocimiento de carácter clínico asistencial y de salud pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento cinco de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se regirá por lo establecido a tal efecto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. En atención a las peculiaridades de estas plazas se regirán también en lo que les sea de aplicación, por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y demás legislación sanitaria, así como por las normas de desarrollo correspondientes.

**Artículo 3.      Personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios**

1. El personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios ostenta la condición de funcionario de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Este profesorado pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes:
  - a) Catedráticos de Universidad

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 3 de 45





- b) Profesores Titulares de Universidad
- 2. El profesorado funcionario perteneciente a estos cuerpos tendrá plena capacidad docente e investigadora.
- 3. El acceso a los cuerpos docentes universitarios exigirá, además del título de Doctor, la previa obtención de la acreditación correspondiente por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad (ANECA) que, valorando los méritos y competencias de las personas aspirantes, garantice la calidad en la selección del profesorado funcionario.

#### Artículo 4. Personal docente e investigador laboral

1. La Universidad podrá contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación específicas del ámbito universitario que se regulan en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
2. La Universidad podrá contratar, además, con financiación interna de la universidad o con financiación externa, personal investigador en las modalidades de contrato predoctoral, contrato de acceso de personal investigador doctor, contrato de investigador/a distinguido/a y contrato de actividades científico-técnicas, en los términos previstos por la Ley 14/2011, de 1 de junio.
3. Las modalidades de contratación específicas previstas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario son las siguientes:
  - a) Profesorado Permanente Laboral
  - b) Profesorado Ayudante Doctor
  - c) Profesorado Asociado
  - d) Profesorado Sustituto
  - e) Profesorado Emérito
  - f) Profesorado Visitante
  - g) Profesorado Distinguido
4. La Universidad podrá celebrar contratos de interinidad para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva de este puesto. El contrato identificará el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá una vez concluido el proceso de promoción o selección. La selección se regirá por la normativa específica que regula el procedimiento de urgencia para atender desfases transitorios en plazas docentes derivados de necesidades del servicio en los departamentos de la UMH, salvo lo dispuesto para la selección del profesorado permanente laboral en régimen de interinidad en este reglamento.

#### Artículo 5. Profesorado Permanente Laboral

La contratación de Profesorado Permanente Laboral, como modalidad de contratación específica previstas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La Universidad podrá contratar bajo esta modalidad a las personas que ostenten el título de Doctor y que cuenten con la acreditación correspondiente, emitida por parte de la ANECA o de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva, de acuerdo con sus

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 4 de 45





competencias.

- b) La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes, de investigación, de transferencia e intercambio del conocimiento y, en su caso, de desempeño de funciones de gobierno de la universidad.
- c) El contrato será de carácter fijo e indefinido, con derechos y deberes de carácter académico y categorías comparables a los del personal docente e investigador funcionario, y conllevará una dedicación a tiempo completo, aunque podrá ser a tiempo parcial a petición del interesado. La dedicación será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, tecnológicos, humanísticos o artísticos en los términos del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

#### Artículo 6. Profesorado Ayudante Doctor

1. La contratación de Profesorado Ayudante Doctor, como modalidad de contratación específica previstas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se ajustará a las siguientes reglas:
  - a) La Universidad podrá contratar bajo esta modalidad a las personas que ostenten el título de Doctor. Ninguna persona podrá ser contratada mediante esta modalidad, en la misma o distinta universidad, por un tiempo superior a seis años.
  - b) La finalidad del contrato será desarrollar las capacidades docentes y de investigación y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento, y de desempeño de funciones de gobierno de la universidad. Para el desarrollo de su capacidad docente, deberán realizar en el primer año de contrato un curso de formación docente inicial definido por la Universidad en el ámbito de la formación e innovación docente del profesorado.
  - c) Desarrollarán tareas docentes hasta un máximo de 180 horas lectivas por curso académico, de forma que la actividad docente resulte compatible con el desarrollo de tareas de investigación para atender a los requerimientos para su futura acreditación.
  - d) El contrato será de carácter temporal y conllevará una dedicación a tiempo completo.
  - e) La duración del contrato será de seis años. Transcurridos los tres primeros años del contrato, la Universidad realizará una evaluación orientativa del desempeño, que podrá encargarse a las agencias de calidad competentes. Esta evaluación tendrá como objetivo valorar el progreso y la calidad de la actividad docente e investigadora y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento del profesorado, que deberán conducirlo a alcanzar los méritos requeridos para obtener la acreditación necesaria para concursar a una plaza de profesorado permanente una vez finalizado el contrato.
2. El cómputo del plazo límite de duración del contrato y de su evaluación se interrumpirá en las situaciones de incapacidad temporal y en los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, licencias, flexibilidades horarias y excedencias por gestación, embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, lactancia, riesgo durante la gestación, embarazo o lactancia, violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, así como por razones de conciliación o cuidado de familiares o personas dependientes.
3. Cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, podrá alcanzar una duración máxima de ocho años teniendo en cuenta su finalidad y el grado de las limitaciones en la actividad.

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 5 de 45





4. Cuando las anteriores situaciones dieran lugar a la reducción de la jornada, el contrato se prorrogará por el tiempo equivalente a la jornada que se hubiera reducido.

#### **Artículo 7. Profesorado Asociado**

La contratación de Profesorado Asociado, como modalidad de contratación específica prevista en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La Universidad podrá contratar bajo esta modalidad a especialistas y profesionales de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad principal fuera del ámbito académico universitario cuando existan necesidades docentes específicas relacionadas con su ámbito profesional.
- b) La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes a través de las que aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad, en aquellas materias en las que esta experiencia resulte relevante. Dichas tareas docentes no podrán incluir el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación. El profesorado asociado podrá desarrollar tareas docentes hasta un máximo de 120 horas lectivas por curso académico.
- c) El contrato será de carácter indefinido y conllevará una dedicación a tiempo parcial, sin que su convocatoria esté sujeta a la tasa de reposición de efectivos. La contratación de este profesorado no formará parte de la Oferta de Empleo Público ni de los instrumentos similares de gestión de las necesidades de personal a que se refiere el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- d) Será causa objetiva de extinción del contrato la pérdida sobrevenida de cualquiera de los requisitos establecidos en el párrafo a). En el supuesto de cese de la actividad principal, la finalización del contrato se producirá una vez concluya el curso académico en el que el que se desarrolla la actividad docente.
- e) La dedicación establecida en el párrafo b) no será de aplicación respecto del profesorado asociado cuya plaza y nombramiento traigan causa del artículo ciento cinco de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Las peculiaridades de duración de sus contratos se regularán por la normativa correspondiente.

#### **Artículo 8. Profesorado Sustituto.**

1. La contratación de Profesorado Sustituto, como modalidad de contratación específica prevista en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, tendrá por objeto sustituir al personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas de larga duración, distintas a la de servicio activo o que impliquen una reducción de su actividad docente.
2. Esta contratación se regirá por la normativa general aplicable a estos supuestos, con las siguientes peculiaridades:
  - a) El contrato comprenderá la actividad docente lectiva y no lectiva prevista en el artículo 75 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y no podrá superar la asignada al profesor sustituido, ni podrá extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza en la universidad de contratación, como las de

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 6 de 45





investigación o el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación, salvo que tengan directa relación con la actividad docente.

- b) La duración del contrato, incluidas sus renovaciones o prórrogas, se corresponderá con la de la causa objetiva que lo justificó.
3. La contratación de profesorado para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva se realizará de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

#### **Artículo 9. Profesorado Emérito**

El nombramiento de Profesorado Emérito, como modalidad de contratación específica prevista en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La Universidad, de acuerdo con sus Estatutos, podrá nombrar a Profesores Eméritos entre el personal docente e investigador funcionario o laboral jubilado que haya prestado servicios destacados en el ámbito docente, de investigación o de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación en la misma universidad.
- b) La finalidad de este nombramiento será contribuir desde su experiencia a mejorar la docencia e impulsar la investigación y la transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.

#### **Artículo 10. Profesorado Visitante.**

La contratación de Profesorado Visitante, como modalidad de contratación específica prevista en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La Universidad podrá contratar bajo esta modalidad a docentes e investigadores de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros, que puedan contribuir significativamente al desempeño de los centros universitarios.
- b) La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes y/o investigadoras, así como, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, en la especialidad en la que la persona contratada haya destacado
- c) El contrato tendrá una duración máxima de dos años, improrrogable y no renovable, y conllevará una dedicación a tiempo parcial o completo, según lo acuerden las partes.

#### **Artículo 11. Profesorado Distinguido.**

La contratación de Profesorado Distinguido, como modalidad de contratación específica prevista en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Las Universidad, de acuerdo con sus Estatutos, podrá contratar bajo esta modalidad a docentes e investigadores, tanto españoles como extranjeros, que estén desarrollando su carrera académica o investigadora en el extranjero, y cuya excelencia y contribución científica, tecnológica, humanística o artística, sean significativas y reconocidas internacionalmente, determinándose la duración y condiciones de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación,

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 7 de 45





para la modalidad de investigador distinguido.

- b) La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes, investigadoras, de transferencia e intercambio del conocimiento, de innovación o de dirección de grupos, centros de investigación y programas científicos y tecnológicos singulares. Los Profesores Distinguidos podrán desarrollar tareas docentes por una extensión máxima de 180 horas lectivas por curso académico.

## TÍTULO I. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

### CAPÍTULO I. PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

#### Artículo 12. Principios generales

1. El Consejo de Gobierno de la UMH, a propuesta del Vicerrector encargado del profesorado, desarrollará las actividades de planificación, diseño de programas de formación y modernización del personal docente e investigador de la UMH.
2. Se establecerá una comisión de personal docente e investigador que, como instrumento de apoyo al vicerrector encargado del profesorado, conocerá, debatirá y, en su caso, emitirá recomendaciones sobre los criterios para la coordinación de la política de recursos humanos de la universidad que sean de su competencia.

#### Artículo 13. Planificación del personal docente e investigador

1. La planificación del personal docente e investigador estará orientada a su adecuado dimensionamiento, distribución, estabilidad, desarrollo, formación y capacitación, en orden a mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios docentes, de investigación, gestión y transferencia tecnológica.
2. En el ámbito de cada Departamento universitario, y en coordinación con el Vicerrector encargado del profesorado, se adoptarán las medidas necesarias para la planificación eficiente de las necesidades de personal y situaciones administrativas derivadas de permisos, licencias por estudio o cualquier otra situación análoga que se pueda plantear.
3. Los cambios de personal de los Departamentos se articularán de conformidad con las normas establecidas por la Universidad.

#### Artículo 14. Planes de ordenación del personal docente e investigador

Los planes de ordenación del personal docente e investigador constituyen el instrumento básico de planificación global de su actividad dentro de la Universidad. Especificarán los objetivos a conseguir en materia de personal y los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para cumplir tales objetivos. Asimismo, podrán establecer las medidas necesarias para conseguir dicha estructura, especialmente en materia de cuantificación de recursos, programación del acceso y, en su caso, promoción.

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 8 de 45





**Artículo 15. Creación, modificación y supresión de plazas de personal docente e investigador**

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por los Estatutos al Consejo de Gobierno, en el ámbito de cada Departamento y en coordinación con el Vicerrector encargado del profesorado, se establecerán, modificarán o suprimirán las plazas de personal docente e investigador de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y los planes de ordenación del personal docente e investigador.

**Artículo 16. Registro de personal docente e investigador**

Como instrumento básico para la planificación de los recursos humanos, la Universidad establecerá registros de personal en los que se inscribirán a quienes presten servicios en los respectivos Departamentos, Centros Docentes, Institutos y Centros de Investigación en los términos en que se determine.

**TÍTULO II. INGRESO Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

**CAPÍTULO I. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR**

**Artículo 17. Adquisición de la condición de personal docente e investigador**

La condición de personal docente e investigador se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación de los correspondientes concursos o procedimientos de selección.
- b) Nombramiento conferido por el órgano competente.
- c) Incorporación o toma de posesión a una plaza de personal docente e investigador, Instituto o Centro de la UMH, previo cumplimiento de los requisitos formales establecidos en cada caso y en el plazo determinado en la convocatoria o proceso de selección.

**Artículo 18. Situaciones especiales: contratación urgente por razón de necesidades del servicio**

Las necesidades urgentes del servicio docente en los Departamento, Institutos y Centros de la Universidad podrán ser cubiertas transitoriamente mediante el procedimiento establecido al efecto.

**Artículo 19. Pérdida de la condición de personal docente e investigador**

1. Son causas de extinción de la condición de personal docente e investigador:
  - a) La renuncia expresa
  - b) La sanción disciplinaria firme de separación del servicio.
  - c) La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta y, en su caso, la especial para empleo o cargo público o para el ejercicio de la correspondiente profesión.
  - d) La jubilación o fallecimiento
  - e) La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de incapacidad permanente total, para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez conforme a las normas reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social.





**UNIVERSITAS**  
Miguel Hernández

**SECRETARIA GENERAL**

- f) Por el resto de situación contempladas en la legislación vigente.
2. La renuncia a la condición de personal docente e investigador tiene el carácter de acto voluntario y deberá ser notificada por el interesado con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que se desee hacer efectiva.
  3. La renuncia a la condición de personal docente e investigador no inhabilita para obtener nuevamente dicha condición a través de los procedimientos de selección establecidos.
  4. La sanción disciplinaria de separación del servicio, cuando adquiera carácter firme, supone la pérdida de la condición de personal docente e investigador.
  5. La pena de inhabilitación absoluta, cuando hubiera adquirido firmeza, produce la pérdida de la condición de personal docente e investigador. Igual efecto tendrá la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público si afecta al correspondiente nombramiento.
  6. El personal de los cuerpos docentes universitarios se jubilará forzosamente cuando cumpla los setenta años. En atención a las peculiaridades de la función docente, podrán optar por jubilarse a la finalización del curso académico en el que hubieren cumplido los setenta años.
  7. Los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios también podrán jubilarse una vez que hayan cumplido los sesenta y cinco años siempre que así lo hubieren solicitado a la Universidad. La efectividad de la jubilación estará referida, en cada caso, a la finalización del curso académico correspondiente.
  8. El personal docente e investigador contratado se jubilará forzosamente al cumplir la edad legalmente establecida en la Ley General de la Seguridad Social.
  9. Lo indicado en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los demás supuestos de jubilación voluntaria legalmente previstos.
  10. La Universidad Miguel Hernández de Elche desarrollará planes que incentiven la jubilación anticipada de su personal docente e investigador.

## CAPÍTULO II. PROVISIÓN DE PLAZAS DE PDI Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS

### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES COMUNES

#### Artículo 20. Criterios generales

1. La provisión de personal docente e investigador se hará mediante concursos públicos a los que se les dará la necesaria publicidad y cuya convocatoria será comunicada con suficiente antelación. La selección se efectuará con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
2. Se podrán convocar concursos de acceso de promoción interna desde la categoría de Profesora y Profesor Titular de Universidad y de Profesora y Profesor Permanente Laboral a otra de superior categoría. En este caso, sólo podrán acceder a dichas plazas profesores que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos en el puesto de origen y que estén acreditados para la categoría a la que promocionan.
3. Las convocatorias para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado, en el Diari Oficial de la Generalitat y en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández (BOUMH). Además, dichas convocatorias serán comunicadas al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio de Universidades y, con al menos un mes de antelación, al registro de la plataforma Euraxess Jobs gestionada por

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 10 de 45





la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT).

4. Las convocatorias para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado se publicarán en el Diari Oficial de la Generalitat y en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández (BOUMH). Además, dichas convocatorias serán comunicadas al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio de Universidades.

Las convocatorias de selección de personal para atender desfases transitorios en plazas docentes derivados de necesidades del servicio en el departamento se regirán por la normativa específica que regula el procedimiento de urgencia.

#### Artículo 21. Convocatorias

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández, en atención a sus necesidades docentes e investigadoras y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, acordará la convocatoria de los oportunos concursos para la provisión de personal docente e investigador contratado, así como los concursos de acceso para la provisión de plazas pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
2. No obstante lo anterior, para que la Universidad Miguel Hernández pueda convocar los correspondientes concursos será necesario que las plazas estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto.
3. La convocatoria para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios se realizará por resolución rectoral. En ella se hará constar, al menos, las plazas objeto de concurso, la categoría del cuerpo, especialidades de conocimiento a las que se adscriben, así como las bases por las que ha de regirse el oportuno concurso que deberán contener, al menos, los requisitos que han de cumplir los candidatos, las características de las solicitudes y los plazos para las mismas, la composición de la comisión de selección, los criterios de adjudicación de las plazas y las normas sobre presentación de documentos y sobre nombramientos.
4. La convocatoria para la provisión de plazas del personal docente e investigador contratado se realizará por resolución rectoral. En ella se hará constar, al menos, el tipo de contrato, departamento y especialidades de conocimiento a las que se adscriben, actividades a desempeñar, retribución, modelo de solicitud de participación y plazo para su presentación, así como las bases por las que ha de regirse el oportuno concurso. Dichas bases deberán contener, al menos, los requisitos que han de cumplir los candidatos, criterios generales de valoración de méritos, puntuación mínima exigida, la composición de la comisión de contratación y las normas sobre presentación de documentos y sobre contrataciones.
5. A los efectos anteriores, el Vicerrector competente en materia de profesorado será el encargado de dictar cuantas instrucciones de servicio sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente capítulo.

#### SECCIÓN 2ª. SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

#### Artículo 22. Selección de personal de los cuerpos docentes universitarios

1. La selección del personal de los cuerpos docentes universitarios se llevará a cabo por las comisiones de selección de los correspondientes concursos de acceso.
2. La universidad podrá convocar concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 11 de 45





mediante la modalidad de concurso de acceso de turno libre o concurso de acceso por promoción interna. Dichos concursos serán juzgados por comisiones de selección

#### **Artículo 23. Comisiones de selección de los concursos de acceso de los cuerpos docentes universitarios**

1. La composición de las comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. En cualquier caso, los miembros de las comisiones habrán de reunir los requisitos académicos que establezca, para cada caso, la legislación vigente y haber sido nombrados a tal efecto por el Rector.
2. Las comisiones de selección estarán formadas por Presidente, Secretario y tres vocales con sus correspondientes suplentes. Todos ellos serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios de igual, equivalente o superior categoría a la de la plaza convocada y deberán pertenecer a una de las áreas académicas aprobadas por el Consejo de Gobierno en la que se incluya la especialidad de conocimiento a la que corresponda la plaza. Al menos dos miembros de las comisiones de selección deberán pertenecer a la especialidad de conocimiento de la plaza convocada, o a alguna de las especialidades afines.
3. El profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquéllas una posición comparable a las de Catedrático o Profesor Titular de Universidad podrá formar parte de estas comisiones.
4. Corresponde al Rector la designación del Presidente y Secretario titulares y suplentes.
5. Los vocales serán elegidos por sorteo público a partir de una lista cualificada que propondrá el consejo de Departamento al cual se adscriba la plaza convocada. Dicha lista estará compuesta por al menos 10 miembros externos a la UMH, todos ellos funcionarios de los cuerpos docentes universitarios de igual, equivalente o superior categoría a la de la plaza convocada. Además, deberán tener reconocidos al menos 2 sexenios de investigación para el cuerpo de Catedráticos de Universidad y 1 para el cuerpo de Titulares de Universidad.
6. En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de medicina, de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Catedráticos o Profesores Titulares de Universidad, dos de los miembros de las comisiones, que deberán ser doctores y estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, entre el censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades. Estas comisiones deberán valorar la actividad asistencial de los candidatos.

#### **Artículo 24. Abstención, recusación o renuncia de los miembros de las comisiones de selección**

1. Los motivos de abstención o recusación son los contemplados en la legislación sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
2. Cuando concurren los motivos de abstención, los interesados deberán abstenerse de actuar en la comisión y manifestar el motivo concurrente.
3. Cuando se produzca la recusación, el recusado manifestará en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada. Si niega la causa de recusación, el Rector de la Universidad resolverá en el plazo de tres días hábiles previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
4. El nombramiento como miembro de una comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 12 de 45





**UNIVERSITAS**  
Miguel Hernández

## SECRETARIA GENERAL

justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector de la Universidad que convoca el concurso, que deberá resolver, en el plazo de cinco días, a contar desde la recepción de la renuncia.

5. Los miembros seleccionados deberán declarar sus posibles conflictos de interés y renunciar a formar parte de la comisión. El conflicto de interés motivará la renuncia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:
  - a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años.
  - b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata.
  - c) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.

En todo caso los miembros seleccionados deberán abstenerse cuando concurra alguna de las causas de abstención reconocidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. En los casos de abstención, recusación o de causa justificada que impidan la actuación de los miembros de la comisión titular, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.
7. En el caso excepcional de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los supuestos de impedimento citado anteriormente se procederá de la siguiente forma:
  - a) Cuando el afectado sea el Presidente o el Secretario, se procederá a nombrar a un nuevo suplente.
  - b) Si el afectado fuera cualquier otro vocal, su sustitución se hará por orden correlativo entre los mismos. Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, el Consejo de Gobierno o, en su caso, la Institución sanitaria, propondrá para su nombramiento un nuevo suplente.

### Artículo 25. Constitución de las comisiones

1. Las comisiones de selección se constituirán en el plazo de cuatro meses desde la publicación de la convocatoria. En el caso en que transcurra dicho plazo sin que se haya constituido la comisión, el Rector procederá de oficio o a instancia de parte interesada a la sustitución del Presidente.
2. La constitución de la comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo establecido.
3. Dentro del plazo habilitado para la constitución de la comisión, el Presidente, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a todos los miembros titulares de la comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución de la misma.
4. Una vez constituida la comisión, se dará publicidad de la misma y de los currículums de sus miembros, en el Boletín Oficial de UMH (BOUMH) y en la web de la Universidad (<https://servicioprofesorado.umh.es/>). En caso de ausencia del Presidente éste será sustituido por el profesor más antiguo conforme al siguiente orden de prelación de cuerpos docentes: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad.
5. Los currículums abreviados de los miembros de la comisión serán facilitados por éstos al Presidente de la misma y contendrán, al menos, la siguiente información:
  - a) Nombre y Apellidos
  - b) Institución en la que desarrolla su actividad

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)





**UNIVERSITAS**  
*Miguel Hernández*

**SECRETARIA GENERAL**

- c) Puesto que desempeña
  - d) Resumen de la Actividad Investigadora
  - e) Resumen de la Actividad Docente
  - f) Resumen de la Actividad Profesional
  - g) Formación Académica
  - h) Experiencia en gestión y administración educativa, científica tecnológica y otros méritos.
6. Para que la comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de al menos tres de sus miembros. Las comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.
  7. En la sesión de constitución la comisión fijará y hará públicos en el BOUMH y en la web de la Universidad (<https://servicioprofesorado.umh.es/>), y antes del acto de presentación de las personas aspirantes, los criterios específicos de valoración de la primera prueba de acuerdo con los criterios generales de valoración indicados en el artículo 30.2 del presente Reglamento, especificando la puntuación que se puede obtener en cada uno de los criterios generales detallados en dicho precepto dentro de los límites estipulados en el mismo y su desglose en cada uno de los aspectos a evaluar que establezca la comisión en cada criterio general. Además, establecerá la puntuación mínima a obtener en esta primera prueba para considerarse superada.
  8. Corresponderá al Secretario las actuaciones administrativas y la gestión económica propias de la comisión.
  9. Cuando en una plaza de las convocadas no exista ningún candidato admitido, no será preciso la constitución de la comisión, resolviendo de oficio el Rector la no provisión de la misma.

#### **Artículo 26. Admisión de solicitudes**

1. Los solicitantes habrán de presentar tantas solicitudes y documentación como plazas a las que se opte, indicando en cada una de ellas el contenido de la convocatoria.
2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos y los motivos de exclusión en el Boletín Oficial de UMH (BOUMH) y en la web de la Universidad (<https://servicioprofesorado.umh.es/>)
3. Los interesados que lo entiendan necesario, podrán formular reclamaciones, dirigidas al responsable del Servicio de Profesorado, Nómina y Seguridad Social, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de las listas. Revisadas las reclamaciones se publicará la relación definitiva de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de UMH (BOUMH) y en la web de la Universidad (<https://servicioprofesorado.umh.es/>)

#### **Artículo 27. Concursos de acceso por promoción interna.**

1. Los concursos de acceso por promoción interna a plazas de los cuerpos docentes universitarios se desarrollarán en sesión pública en cualquiera de los campus de la Universidad Miguel Hernández y constarán de una única prueba.
2. La valoración global de cada candidato se obtendrá de la valoración de su historial académico, docente, investigador y de liderazgo y del proyecto docente e investigador presentado. La comisión deberá valorar además la adecuación del candidato según su trayectoria curricular en la Universidad Miguel Hernández.

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 14 de 45





**Artículo 28. Concursos de acceso de turno libre.**

1. Los concursos de acceso de turno libre a plazas de los cuerpos docentes universitarios se desarrollarán en sesión pública en cualquiera de los campus de la Universidad Miguel Hernández y constarán de dos pruebas.
2. La valoración global de cada candidato en los concursos de acceso se obtendrá de la suma ponderada de la puntuación obtenida en la primera prueba, en la que se valorará su historial académico, docente e investigador y el proyecto docente e investigador presentado y de la puntuación de la segunda prueba, asignado un peso del 70% a la primera prueba y un peso del 30% a la segunda prueba.

**Artículo 29. Acto de presentación al concurso de acceso**

1. Dentro del plazo habilitado para la constitución de la comisión, el Presidente, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso para realizar el acto de presentación de los concursantes con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.
2. La notificación a la que hace referencia el apartado anterior se entenderá realizada con su publicación en el Boletín Oficial de UMH (BOUMH) y en la web de la Universidad (<https://servicioprofesorado.umh.es/>).
3. El plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la comisión y la fecha señalada para el acto de presentación no podrá exceder de dos días hábiles.
4. En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán la documentación correspondiente y recibirán cuantas instrucciones sobre el desarrollo del concurso deban comunicársele. En el mismo acto de presentación, el Presidente de la comisión hará público el plazo fijado por aquélla para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes, así como el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba que en todo caso no podrá ser superior a 20 días hábiles desde la celebración del acto de presentación y se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los concursantes en los casos en los que sea necesario.
5. En el acto de presentación los candidatos entregarán, por sextuplicado, al Presidente de la comisión la siguiente documentación:
  - a) Currículum vitae, según el modelo establecido en la convocatoria.
  - b) El proyecto docente que el candidato se propone desarrollar de serle adjudicada la plaza a la que concurra ajustado a las necesidades expresadas en la convocatoria.
  - c) El proyecto de investigación que el candidato se propone desarrollar de serle adjudicada la plaza a la que concurra.

**Artículo 30. Prueba en los concursos de promoción interna a plazas de los cuerpos docentes universitarios**

1. La prueba será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo máximo de 90 minutos, del historial académico, docente e investigador, así como del proyecto docente y del proyecto investigador que el candidato se propone desarrollar de serle adjudicada la plaza a la que concurra. Seguidamente, la comisión debatirá con el concursante sobre el

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 15 de 45





**UNIVERSITAS**  
Miguel Hernández

**SECRETARIA GENERAL**

- historial presentado, los proyectos a desarrollar y la adecuación del candidato.
2. Finalizada la exposición de las personas aspirantes, la comisión valorará los méritos aportados por cada una de ellas, según los criterios específicos establecidos por la comisión en el acto de constitución que, en todo caso, serán conformes con los siguientes criterios generales:
    - a) Actividad investigadora, incluyendo en su caso la de transferencia del conocimiento, y proyecto investigador. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 30 y 35 puntos.
    - b) Actividad y proyecto docente. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 30 y 35 puntos.
    - c) Actividad de liderazgo en gestión y en su caso actividad profesional, así como otros méritos. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 5 y 10 puntos.
    - d) Adecuación del candidato a la Universidad Miguel Hernández según su trayectoria curricular. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 30 puntos.
  3. La experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento tendrán una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración de los méritos. La suma de las puntuaciones máximas de los cuatro criterios generales de valoración debe ser 100 puntos.
  4. La valoración se motivará numéricamente, de 0 a 100 puntos, desglosada por cada aspecto a evaluar, por aspirante y, de forma colectiva por la comisión, o individualmente por cada miembro de la misma. En el segundo supuesto, la valoración final de esta prueba se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros de la comisión.
  5. Un concursante habrá superado la prueba cuando obtenga la puntuación mínima exigida en los criterios específicos de valoración y el voto favorable de, al menos, tres de los miembros de la comisión.
  6. En el plazo máximo de 7 días hábiles desde la finalización de la prueba, la comisión hará pública, en el Boletín Oficial de UMH (BOUMH) y en la web de la Universidad (<https://servicioprofesorado.umh.es/>), la valoración de los candidatos en dicha prueba así como la propuesta de provisión de la plaza.

**Artículo 31. Primera prueba en los concursos de acceso de turno libre a plazas de los cuerpos docentes universitarios**

1. La primera prueba será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo máximo de 90 minutos, del historial académico, docente e investigador, así como del proyecto docente y del proyecto investigador que el candidato se propone desarrollar de serle adjudicada la plaza a la que concursa. Seguidamente, la comisión debatirá con el concursante sobre el historial presentado, los proyectos a desarrollar y su adecuación a las necesidades de la Universidad Miguel Hernández.
2. Finalizada la exposición de las personas aspirantes, la comisión valorará los méritos aportados, de forma que cada aspirante podrá obtener un máximo de 100 puntos, de los cuales 70 corresponderán a los méritos aportados y 30 a la adecuación de estos méritos a las necesidades de la Universidad Miguel Hernández. La valoración de los méritos se llevará a cabo según los criterios específicos establecidos por la comisión en el acto de constitución que, en todo caso,

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 16 de 45





serán conformes con los siguientes criterios generales:

- a) Actividad investigadora, incluyendo en su caso la de transferencia del conocimiento, y proyecto investigador. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 30 y 35 puntos.
  - b) Actividad y proyecto docente. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 30 y 35 puntos.
  - c) Actividad de liderazgo en gestión y en su caso actividad profesional, así como otros méritos. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 10 puntos.
3. La experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, tendrán una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración de los méritos. La suma de las puntuaciones máximas de los tres criterios generales de valoración debe ser 70 puntos.
  4. Los 30 puntos a otorgar por adecuación de los méritos del solicitante serán concedidos por la comisión en atención a las necesidades de la Universidad Miguel Hernández.
  5. La valoración se motivará numéricamente, de 0 a 100 puntos, desglosada por cada aspecto a evaluar, por aspirante y, de forma colectiva por la comisión, o individualmente por cada miembro de la misma. En el segundo supuesto, la valoración final de esta prueba se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros de la comisión.
  6. Un concursante habrá superado la primera prueba cuando obtenga la puntuación mínima exigida en los criterios específicos de valoración y el voto favorable de, al menos, tres de los miembros de la comisión.
  7. En el plazo máximo de 2 días hábiles desde la finalización de la primera prueba, la comisión hará pública, en el Boletín Oficial de UMH (BOUMH) y en la web de la Universidad (<https://servicioprofesorado.umh.es/>), la valoración de los candidatos en dicha prueba y emplazará, en su caso, a los concursantes que hayan superado la misma a la segunda prueba, que deberá realizarse como máximo en el plazo de 3 días hábiles desde que se publicaron los resultados de la primera.

#### **Artículo 32. Segunda prueba en los concursos de acceso por turno libre a plazas de los cuerpos docentes universitarios**

1. Para el desarrollo de la segunda prueba, los concursantes entregarán a la comisión un resumen de, al menos, tres temas de los consignados en el proyecto docente relativos a una especialidad de conocimiento a la que corresponda la plaza. La comisión elegirá aquel que deba ser expuesto oralmente, en sesión pública, por el concursante.
2. El concursante dispondrá de un tiempo mínimo de cuarenta y cinco minutos, y máximo de hora y media, para desarrollar el tema elegido. Seguidamente, la comisión debatirá con el concursante, acerca de los contenidos científicos de los temas presentados, la metodología a utilizar en su impartición a los estudiantes y todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con los temas presentados.
3. Con anterioridad al comienzo de la segunda prueba, la comisión de selección publicará, en el lugar de realización de la misma, los criterios de valoración de ésta, así como el mínimo exigido para superarla. Dichos criterios deberán respetar los especificados a continuación:
  - a) Contenidos científicos y metodología de impartición del tema elegido.
  - b) Dominio de la materia seleccionada.

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 17 de 45





- c) Rigor, claridad expositiva y capacidad de síntesis en la presentación y debate con la comisión.
  - d) Capacidad para la comunicación y argumentación.
4. Finalizada la segunda prueba, la comisión, de forma colectiva, o individualmente cada miembro de la misma, elaborará un informe razonado sobre cada aspirante ajustado a los criterios generales especificados en el apartado anterior, consignando su puntuación numérica de 0 a 100. En el segundo supuesto, la valoración final de la segunda prueba se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros de la comisión.
  5. Un concursante habrá superado la segunda prueba cuando obtenga el mínimo cuantitativo exigido en los criterios de valoración y obtenga el voto favorable de, al menos, tres de los miembros de la comisión.
  6. Finalizada la prueba y en el plazo máximo de 7 días hábiles, la comisión hará pública en el Boletín Oficial de UMH (BOUMH) y en la web de la Universidad (<https://servicioprofesorado.umh.es/>) la valoración cualitativa que en esta prueba le merece cada candidato, así como la propuesta de provisión de la plaza.

#### **Artículo 33. Propuesta de provisión en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios**

1. La propuesta de provisión de plazas se realizará en el plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha del comienzo de las pruebas. A estos efectos, la comisión hará pública una resolución formulando su propuesta y el voto de cada uno de sus miembros a cada uno de los concursantes.
2. Las comisiones propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los concursantes que hayan obtenido, al menos, tres votos favorables, por orden de preferencia para su nombramiento. En ningún caso se podrán proponer mayor número de candidatos que plazas concursadas.
3. Cuando se hayan convocado varias plazas de igual categoría en una misma especialidad de conocimiento y con idénticas actividades docentes e investigadoras, la comisión citará a los concursantes propuestos por el orden de preferencia que de los mismos se haya efectuado, para que procedan a elegir vacante.
4. Todos los concursos podrán resolverse con la ausencia de propuesta de provisión de la plaza o plazas.
5. Los concursantes que no hayan sido propuestos para ser nombrados para la plaza objeto de concurso no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes.

#### **Artículo 34. Expediente administrativo en los concursos de acceso por promoción interna a plazas de los cuerpos docentes universitarios**

1. El siguiente día hábil al de finalizar la actuación de la comisión, el Secretario de la misma entregará, en la Secretaría General de la Universidad convocante, el expediente administrativo del concurso, que incorporará los siguientes documentos, según corresponda:
  - a) Acta de constitución de la comisión, donde consten además los criterios de valoración de la prueba.
  - b) Acta de presentación de concursantes.
  - c) Acta en la que conste la valoración de la prueba y la motivación del voto de los miembros de la comisión, para cada concursante.

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 18 de 45





**UNIVERSITAS**  
*Miguel Hernández*

**SECRETARIA GENERAL**

- d) Acta de propuesta de provisión de los concursantes que proceda, por orden de preferencia para su nombramiento.
  - e) Un ejemplar de la Documentación presentada por los concursantes en el acto de presentación.
2. Los concursantes que no hayan obtenido plaza, previa solicitud al Secretario General, podrán retirar la documentación presentada al concurso en el plazo de un mes desde que devengue firme la resolución administrativa (o judicial, en su caso) del concurso. A partir de dicho plazo, la Universidad dispondrá de dicha documentación, procediendo a su destrucción.

**Artículo 35. Expediente administrativo en los concursos de acceso por turno libre a plazas de los cuerpos docentes universitarios**

1. El siguiente día hábil al de finalizar la actuación de la comisión, el Secretario de la misma entregará, en la Secretaría General de la Universidad convocante el expediente administrativo del concurso, que incorporará los siguientes documentos, según corresponda:
  - a) Acta de constitución de la comisión, donde consten además los criterios de valoración de la primera prueba.
  - b) Acta de presentación de concursantes.
  - c) Acta en la que conste la valoración de la primera prueba y la motivación del voto de los miembros de la comisión, para cada concursante.
  - d) Acta de criterios de valoración de la segunda prueba, valoración de concursantes y motivación del voto de los miembros de la comisión, para cada concursante.
  - e) Acta de propuesta de provisión de los concursantes que proceda, por orden de preferencia para su nombramiento.
  - f) Un ejemplar de la Documentación presentada por los concursantes en el acto de presentación.
2. Los concursantes que no hayan obtenido plaza, previa solicitud al Secretario General, podrán retirar la documentación presentada al concurso en el plazo de un mes desde que devengue firme la resolución administrativa (o judicial, en su caso) del concurso. A partir de dicho plazo la Universidad dispondrá de dicha documentación, procediendo a su destrucción.

**Artículo 36. Nombramientos y toma de posesión en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios**

1. Los nombramientos propuestos por la comisión serán efectuados por el Rector después de que el concursante propuesto haya acreditado cumplir los requisitos legalmente establecidos, lo que deberá hacer en los veinte días siguientes al de concluir la actuación de la comisión.
2. En caso de que el concursante propuesto no presente oportunamente la documentación requerida, el Rector procederá al nombramiento del siguiente concursante en el orden de preferencia formulado, una vez aportada por éste la documentación correspondiente.
3. En el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate con los derechos y deberes que le son propios.
4. Cuando el nombramiento recaiga en un profesor de otra universidad y su inmediata incorporación

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 19 de 45





al nuevo destino pueda incidir negativamente sobre el normal desarrollo de un curso académico ya iniciado, el Rector podrá retrasar dicha incorporación hasta el comienzo del curso siguiente sin que ello suponga menoscabo del resto de los derechos y deberes del interesado. En este supuesto, y previa concesión de la oportuna comisión de servicios, el profesor podrá permanecer en la Universidad en que prestaba servicios con anterioridad a su nombramiento.

5. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.

#### **Artículo 37. Reclamaciones y recursos en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios**

1. Contra las propuestas de las comisiones de selección de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de 10 días. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución. La reclamación será valorada por una comisión compuesta por miembros elegidos de entre los colectivos de Catedráticos o Catedráticas de Universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, designados en la forma que establezcan los Estatutos, con amplia experiencia docente e investigadora.
2. La comisión de reclamaciones oír a los miembros de la comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación y a los candidatos que hubieran participado en las mismas, y examinará el expediente relativo al concurso para velar por el cumplimiento de las garantías establecidas.
3. Dicha comisión ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la comisión. Transcurrido dicho plazo sin notificar la resolución se entenderá desestimada la reclamación presentada.
4. Las resoluciones del Rector a que se refiere el apartado anterior ponen fin a la vía administrativa y frente a ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición o bien ser recurridas directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

### SECCIÓN 3ª. SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

#### SUBSECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 38. Selección de personal docente e investigador contratado**

1. La selección del personal docente e investigador contratado en las figuras de Profesor Permanente Laboral, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Sustituto y Profesor Asociado, se llevará a cabo por las comisiones de contratación de los correspondientes concursos.
2. La composición de las comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 20 de 45





hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. En cualquier caso, los miembros de las comisiones habrán de reunir los requisitos académicos que establezca, para cada caso, la legislación vigente y haber sido nombrados a tal efecto por el Rector.

**Artículo 39. Comisiones de contratación de los concursos de acceso a plazas de Profesor Permanente Laboral y Profesor Ayudante Doctor**

1. Las comisiones de contratación estarán formadas por Presidente, Secretario y tres vocales con sus correspondientes suplentes. Todos ellos serán profesorado funcionario o permanente de igual, equivalente o superior categoría a la de la plaza convocada y deberán pertenecer a una de las áreas académicas, aprobadas por el Consejo de Gobierno, en la que la especialidad de conocimiento a la que corresponda la plaza. Al menos dos miembros de las comisiones de selección deberán pertenecer la especialidad de conocimiento de la plaza convocada, o a alguna de las especialidades afines.
2. El profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquéllas una posición comparable a las de Catedrático o Profesor Titular de Universidad podrá formar parte de estas comisiones.
3. Corresponde al Rector la designación del Presidente y Secretario titulares y suplentes.
4. Los vocales serán elegidos por sorteo público a partir de una lista cualificada que propondrá el consejo de Departamento al cual se adscriba la plaza convocada. Dicha lista estará compuesta por al menos 10 miembros externos a la UMH, todos ellos de igual, equivalente o superior categoría a la de la plaza convocada y deberán tener reconocidos al menos 1 sexenio de investigación.
5. En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de medicina, de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de Profesorado Permanente Laboral, dos de los miembros de las comisiones, que deberán ser doctores o doctoras y estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente, entre el censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades. Estas comisiones deberán valorar la actividad asistencial de los candidatos.

**Artículo 40. Comisiones de contratación de los concursos de acceso a plazas de Profesor Asociado**

1. Las comisiones de contratación estarán formadas por Presidente, Secretario y vocal con sus correspondientes suplentes, que deberán ser profesor funcionario o Profesor Permanente Laboral. Los miembros de las comisiones deberán pertenecer a una de las áreas académicas, aprobadas por el Consejo de Gobierno, en la que se incluya la especialidad de conocimiento a la que corresponda la plaza. Al menos dos miembros de esta comisión deberán pertenecer la especialidad de conocimiento de la plaza convocada, o a alguna de las especialidades afines.
2. Corresponde al Rector la designación, oída la propuesta del Departamento, de los miembros de la comisión.
3. Las comisiones de contratación que hayan de juzgar plazas de profesores asociados con plaza asistencial, según el Convenio suscrito entre la Universidad Miguel Hernández, la Conselleria de Sanidad y la Diputación Provincial de Alicante (DOGV nº 3.437, de 18/2/99), se regirán por la normativa específica propuesta por la Comisión Mixta del mencionado Convenio y aprobada por el Consejo de Gobierno de la UMH, y en su defecto por el presente Reglamento.

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 21 de 45





**Artículo 41. Abstención, recusación o renuncia de los miembros de las comisiones de contratación.**

A los efectos de la abstención, recusación o renuncia de los miembros de las comisiones de contratación, se estará a lo dispuesto para las comisiones de selección en el artículo 24 de este reglamento.

**Artículo 42. Constitución de las comisiones**

1. Las comisiones de contratación se constituirán en el plazo de un mes desde la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria. En el caso en que transcurra dicho plazo sin que se haya constituido la comisión, el Rector procederá de oficio o a instancia de parte interesada a la sustitución del Presidente.
2. La constitución de la comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo establecido en este reglamento.
3. Una vez constituida la comisión, en caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el Profesor más antiguo conforme al siguiente orden de prelación: Catedrático de Universidad, Profesor Titular de Universidad y Profesor Permanente Laboral.
4. Para que la comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de al menos la mayoría de sus miembros. Las comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.
5. Corresponderá al Secretario las actuaciones administrativas y la gestión económica propia de la comisión.
6. En la sesión de constitución la comisión fijará y hará públicos los criterios específicos de valoración de la primera prueba, de acuerdo con los criterios generales de valoración indicados en el presente Reglamento, especificando la puntuación que se puede obtener en cada uno de los criterios generales detallados en dicho precepto, dentro de los límites estipulados en el mismo y su desglose en cada uno de los aspectos a evaluar que establezca la comisión en cada criterio general. Además, establecerá la puntuación mínima a obtener en esta primera prueba para considerarse superada.

**SUBSECCIÓN 2ª. SELECCIÓN DE PLAZAS DE PROFESOR PERMANENTE LABORAL**

**Artículo 43. Desarrollo del concurso de plazas de Profesor Permanente Laboral**

1. Los concursos para la provisión de plazas de Profesor Permanente Laboral se desarrollarán en cualquiera de los campus de la Universidad Miguel Hernández y constarán de dos pruebas.
2. Los concursos de acceso, así como todo lo relativo a la propuesta de provisión de plazas de Profesor Permanente Laboral con carácter indefinido seguirán el mismo procedimiento que el establecido para los concursos de acceso por turno libre de los cuerpos docentes universitarios.

**Artículo 44. Desarrollo del concurso de plazas de Profesor Permanente Laboral en régimen de interinidad**

1. Estos concursos se desarrollarán para cubrir temporalmente una plaza vacante de Profesor Permanente Laboral hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva.
2. Los concursos se llevarán a cabo en cualquiera de los campus de la Universidad Miguel Hernández y constarán, como máximo, de dos pruebas.

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 22 de 45





**UNIVERSITAS**  
Miguel Hernández

**SECRETARIA GENERAL**

3. Los concursos constarán de una primera prueba de evaluación y, si la comisión lo considera necesario, de una segunda prueba consistente en la realización de una entrevista.
4. En el caso de que a juicio de la comisión proceda la realización de la segunda prueba su valoración no podrá superar el 20% sobre la puntuación total de las pruebas. La valoración global de cada candidato se obtendrá de la suma ponderada de la puntuación en esta prueba, con el peso asignado por la comisión, y la obtenida en la primera prueba con el peso restante.
5. En el transcurso de sus trabajos la comisión de contratación podrá solicitar los informes que estime oportunos para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 45. Primera prueba del concurso de plazas de Profesor Permanente Laboral en régimen de interinidad**

1. La primera prueba consistirá en la valoración por la comisión de los méritos del candidato y de la adecuación de estos méritos a las necesidades de la Universidad Miguel Hernández.
2. En el plazo fijado el Presidente procederá a la constitución de la comisión, que deberá establecer los criterios de evaluación específicos conforme a lo establecido con carácter general en el presente reglamento. De todo ello se dará publicidad en el Boletín Oficial de UMH (BOUMH) y en la web de la Universidad (<https://servicioprofesorado.umh.es/>).
3. Con posterioridad a la publicación de los criterios de evaluación la comisión procederá a abrir la documentación y a aplicar los mismos a los concursantes admitidos.
4. En el plazo máximo de tres días hábiles desde la finalización de los trabajos de la comisión, se hará pública en el Boletín Oficial de UMH (BOUMH) y en la web de la Universidad (<https://servicioprofesorado.umh.es/>) la valoración de los candidatos en la primera prueba y la propuesta de provisión de la plaza en el caso de que no sea necesario, a juicio de la comisión, pasar a la segunda prueba.
5. La comisión podrá realizar la segunda prueba cuando finalizada la primera haya concursantes que superen el mínimo cuantitativo establecido en los criterios de valoración y, además, obtengan el voto favorable de al menos tres de sus miembros.

**Artículo 46. Criterios generales de valoración de méritos de plazas de Profesor Permanente Laboral en régimen de interinidad**

1. Cada uno de los candidatos podrá obtener un máximo de 100 puntos, de los cuales 70 corresponderán a los méritos aportados y 30 a la adecuación de estos méritos a las necesidades de la Universidad Miguel Hernández.
2. Los 70 puntos a otorgar por méritos aportados serán concedidos por la comisión de contratación de acuerdo con los siguientes criterios generales:
  - a) Actividad investigadora, incluyendo en su caso la de transferencia del conocimiento, y proyecto investigador. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 30 y 35 puntos.
  - b) Actividad y proyecto docente. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio estará comprendida entre 30 y 35 puntos.
  - c) Actividad de liderazgo en gestión y, en su caso, actividad profesional, así como otros méritos. La puntuación máxima que se puede obtener en este criterio será de 10 puntos.
3. La experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento tendrán una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 23 de 45





de los méritos. La suma de las puntuaciones máximas de los tres criterios generales de valoración debe ser 70 puntos.

4. Los 30 puntos a otorgar por adecuación de los méritos del solicitante serán concedidos por la comisión de contratación en atención a las necesidades de la Universidad Miguel Hernández.

#### **Artículo 47. Segunda Prueba del concurso de plazas de Profesor Permanente Laboral en régimen de interinidad**

1. En su caso, con la publicación de la valoración de los candidatos en la primera prueba, se les citará para la realización de la segunda prueba, indicando lugar, día y hora. El plazo para la realización de la segunda prueba no podrá ser inferior a tres días hábiles ni superior a diez desde que se publique la citación.
2. La segunda prueba será pública y consistirá en una entrevista en la que la comisión debatirá con el concursante acerca de los méritos aportados y la adecuación del candidato a la actividad docente e investigadora a realizar valorando sus capacidades para la exposición y debate.
3. Con anterioridad al comienzo de esta prueba la comisión publicará en el lugar de realización de la misma los criterios de valoración cualitativa de ésta que, en todo caso, deberán atender a adecuación descrita en el punto anterior, así como el porcentaje de ponderación asignado a esta prueba, que no podrá superar el 20% de la valoración total.
4. Finalizada la segunda prueba, en el plazo máximo de tres días hábiles, la comisión hará públicos los resultados de la evaluación que en esta prueba le merece cada candidato, así como la propuesta de provisión de la plaza.

#### **SUBSECCIÓN 3ª. SELECCIÓN DE PLAZAS DE PROFESORES AYUDANTES DOCTORES Y ASOCIADOS**

#### **Artículo 48. Concursos.**

1. Los concursos se llevarán a cabo en cualquiera de los campus de la Universidad Miguel Hernández y constarán, como máximo, de dos pruebas.
2. Los concursos constarán de una primera prueba de evaluación y, si la comisión lo considera necesario, de una segunda prueba consistente en la realización de una entrevista.
3. En el caso de que a juicio de la comisión proceda la realización de la segunda prueba su valoración no podrá superar el 20% sobre la puntuación total de las pruebas. La valoración global de cada candidato se obtendrá de la suma ponderada de la puntuación en esta prueba, con el peso asignado por la comisión, y la obtenida en la primera prueba con el peso restante.
4. En el transcurso de sus trabajos la comisión de contratación podrá solicitar los informes que estime oportunos para el mejor desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 49. Primera prueba.**

1. La primera prueba consistirá en la valoración por la comisión de los méritos del candidato y de la adecuación de estos méritos a las necesidades de la Universidad.
2. En el plazo fijado el Presidente procederá a la constitución de la comisión, que deberá establecer los criterios de evaluación específicos conforme a lo establecido con carácter general en el presente reglamento. De todo ello se dará publicidad en el Boletín Oficial de UMH (BOUMH) y en la web

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 24 de 45





- de la Universidad (<https://servicioprofesorado.umh.es/>).
3. Con posterioridad a la publicación de los criterios de evaluación la comisión procederá a abrir la documentación y a aplicar los mismos a los concursantes admitidos.
  4. En el plazo máximo de tres días hábiles desde la finalización de los trabajos de la comisión, se hará pública en el Boletín Oficial de UMH (BOUMH) y en la web de la Universidad (<https://servicioprofesorado.umh.es/>) la valoración de los candidatos en la primera prueba y la propuesta de provisión de la plaza en el caso de que no sea necesario, a juicio de la comisión, pasar a la segunda prueba.
  5. La comisión podrá realizar la segunda prueba cuando finalizada la primera haya concursantes que superen el mínimo cuantitativo establecido en los criterios de valoración y, además, obtengan el voto favorable de al menos tres de sus miembros.

#### Artículo 50. Criterios generales de valoración de méritos

1. Cada uno de los candidatos podrá obtener un máximo de 100 puntos, de los cuales 70 corresponderán a los méritos aportados y 30 a la adecuación de estos méritos a las necesidades de la Universidad Miguel Hernández.
2. Los 70 puntos a otorgar por méritos aportados serán concedidos por la comisión de contratación de acuerdo con los siguientes criterios generales:
  - a) Para plazas de Ayudantes Doctores
    - a.1) Expediente y formación académica. Máximo 20 puntos
    - a.2) Actividad investigadora, que incluya en su caso la de transferencia del conocimiento. Máximo 20 puntos
    - a.3) Actividad docente. Máximo 20 puntos
    - a.4) Otros méritos. Máximo 10 puntos
  - b) Para plazas de Asociados
    - b.1) Valoración de las actividades profesionales extra-universitarias, o, en su caso, obra artística. Máximo 50 puntos
    - b.2) Otros méritos. Máximo 20 puntos
3. Los 30 puntos a otorgar por adecuación de los méritos del solicitante serán concedidos por la comisión de contratación en atención a las necesidades de la Universidad Miguel Hernández.

#### Artículo 51. Segunda Prueba

1. En su caso, con la publicación de la valoración de los candidatos en la primera prueba, se les citará para la realización de la segunda prueba, indicando lugar, día y hora. El plazo para la realización de la segunda prueba, no podrá ser inferior a tres días hábiles ni superior a diez, desde que se publique la citación.
2. La segunda prueba será pública y consistirá en una entrevista en la que la comisión debatirá con el concursante acerca de los méritos aportados y la adecuación del candidato a la actividad a realizar valorando sus capacidades para la exposición y debate.
3. Con anterioridad al comienzo de esta prueba la comisión publicará en el lugar de realización de la misma los criterios de valoración cualitativa de ésta que, en todo caso, deberán atender a adecuación descrita en el punto anterior, así como el porcentaje de ponderación asignado a esta prueba, que no podrá superar el 20% de la valoración total.

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 25 de 45





4. Finalizada la segunda prueba, en el plazo máximo de tres días hábiles, la comisión hará públicos los resultados de la evaluación que en esta prueba le merece cada candidato, así como la propuesta de provisión de la plaza.

SUBSECCIÓN 4ª. PROPUESTA DE PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO. RECLAMACIONES Y RECURSOS.

**Artículo 52. Propuesta de Provisión**

1. El tiempo transcurrido entre la publicación de las listas definitivas de admitidos y la propuesta de provisión del concurso no podrá exceder de 3 meses.
2. Las comisiones de contratación propondrán al Rector la relación de los candidatos propuestos para su contratación.
3. En los concursos en los que no sea necesario pasar a la segunda prueba, la propuesta de provisión se ordenará de mayor a menor puntuación siempre que los candidatos superen el mínimo cuantitativo establecido en los criterios de valoración y, además, obtenga el voto favorable de al menos tres de los miembros de la comisión. En caso de empate el Presidente de la comisión tendrá voto de calidad.
4. Cuando se hayan convocado varias plazas de igual categoría en una misma especialidad de conocimiento, con idénticas actividades docentes e investigadoras, se citará a los concursantes propuestos por el orden de valoración que de los mismos se haya efectuado para que procedan a elegir vacante.
5. En ningún caso se podrán realizar más propuestas de provisión que plazas convocadas. Todos los concursos podrán resolverse con la ausencia de propuesta de provisión de la plaza o plazas.
6. Los concursantes que no hayan sido propuestos para ser nombrados para la plaza objeto de concurso no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes.

**Artículo 53. Expediente administrativo del concurso**

1. El siguiente día hábil al de finalizar la actuación de la comisión, el Secretario de la misma entregará en la Secretaría General de la Universidad, el expediente administrativo del concurso, que incorporará los siguientes documentos:
  - a) Acta de constitución de la comisión.
  - b) Criterios de valoración de la primera prueba
  - c) Acta en la que conste la valoración de la primera prueba, con la motivación del voto de los miembros de la comisión, para cada concursante.
  - d) Si procede, acta de criterios de valoración de la segunda prueba–en la que conste la motivación del voto de los miembros de la comisión respecto a esta prueba para cada concursante.
  - e) Acta de propuesta de provisión de los concursantes que proceda, por orden de preferencia para su contratación.
  - f) Documentación presentada por los concursantes, así como cualquier otra que la comisión haya tenido en cuenta en su trabajo.
2. Los concursantes que no hayan obtenido plaza, previa solicitud al Secretario General, podrán

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 26 de 45





retirar la documentación presentada al concurso en el plazo de un mes desde que devengue firme la resolución administrativa (o judicial, en su caso) del concurso. A partir de dicho plazo la Universidad dispondrá de dicha documentación procediendo a su destrucción.

#### Artículo 54. Contratación del candidato

1. A la vista de la propuesta de provisión hecha por la comisión el Rector determinará en su caso la efectividad de la propuesta. El Servicio de Profesorado, Nómina y Seguridad Social comunicará la incorporación del nuevo profesorado a los Departamentos implicados.
2. El Servicio de Profesorado, Nómina y Seguridad Social citará al candidato propuesto para que, en un plazo máximo de tres días hábiles, se persone en dicho Centro al objeto de aportar la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en la convocatoria. Procederá además, en su caso, a la firma de cuanta documentación sea precisa para la formalización de su contratación, siendo remitida de inmediato al Servicio para su tramitación. Transcurrido este plazo sin haberse personado, el candidato decaerá en su derecho procediéndose a citar al siguiente y, en su caso, sucesivos.
3. En el caso de renuncia explícita de un candidato, con anterioridad a la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos, se aplicará el mismo procedimiento de citación del apartado anterior.

#### Artículo 55. Reclamaciones y recursos

1. Contra la propuesta de la comisión de contratación podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de dichas resoluciones. El recurso podrá interponerse ante el Rector de la UMH como órgano competente para resolverlo.
2. Contra las convocatorias y sus bases, que agotan la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el DOGV ante los órganos jurisdiccionales de lo Contencioso-Administrativo competentes, o bien podrán interponer el recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector de la UMH. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el DOGV.

### SUBSECCION 5ª. OTRAS FORMAS DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PLAZAS

#### Artículo 56. Selección de Profesores Visitantes

1. Cada año tendrá lugar una única convocatoria pública para la solicitud, selección y contratación de Profesorado Visitante (PV), limitada a la disponibilidad presupuestaria y sin que afecte a las contrataciones temporales necesarias para atender tanto al relevo generacional de la plantilla como a la docencia que reste por cubrir.
2. Tanto las bases generales de dicha convocatoria como la convocatoria anual se publicarán en la página web de la UMH así como en el BOUMH y DOGV. Las plazas convocadas no podrán cubrirse en comisión de servicio.
3. La solicitud de nueva contratación o de renovación de PV estarán dirigidas al Vicerrectorado con competencias en profesorado por los directores de departamento en el plazo fijado por la convocatoria anual.

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 27 de 45





**UNIVERSITAS**  
*Miguel Hernández*

**SECRETARIA GENERAL**

4. La nueva propuesta de PV irá acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Certificado de la institución de origen sobre la vinculación, régimen retributivo y autorización de permiso/licencia de la persona aspirante.
  - b) Currículum Vitae, junto a un escrito de aceptación y disponibilidad de la persona candidata propuesta.
  - c) Informe favorable del consejo de departamento.
  - d) Plan de trabajo que justifique la contratación, especificando la contribución significativa de la persona propuesta al desarrollo del departamento. Este plan recogerá además la actividad docente y/o investigadora a desarrollar y funciones concretas a desempeñar. En el caso de suponer encargo docente se deberá especificar la docencia preasignada acordada
  - e) Duración de la vinculación. La propuesta especificará la duración del contrato en función del plan de trabajo propuesto, que será de al menos 6 meses de duración y máximo 1 año. En este último caso el contrato podrá renovarse hasta un máximo de un año adicional.
5. Para la renovación de contratos de PV, será necesario presentar la siguiente documentación:
  - a) Informe favorable del consejo de departamento.
  - b) Justificación de la renovación de la contratación, periodo de prórroga que se propone y funciones concretas que se pretende encomendarle, especificando el plan de trabajo a desarrollar.
  - c) Relación de actividades realizadas por el PV durante su estancia en el periodo finalizado, con indicación de la repercusión de su actividad.
6. La evaluación de las solicitudes distinguirá la valoración de los méritos del candidato y la valoración del plan de trabajo propuesto por el departamento.
7. Los méritos del candidato se valorarán con un total de 60 puntos:
  - a) Experiencia docente e investigadora. Máximo 50 puntos.  
Si la finalidad del contrato incluye desarrollar sólo tareas docentes, la experiencia docente se valorará con el máximo de 50 puntos.  
Si la finalidad del contrato incluye desarrollar sólo tareas investigadoras, la experiencia investigadora se valorará con el máximo de 50 puntos.  
Si la finalidad del contrato incluye desarrollar tanto tareas docentes como investigadoras, la experiencia docente y la investigadora se valorarán cada una con un máximo de 25 puntos.
  - b) Gestión y otros méritos. Máximo 10 puntos.
8. El plan de trabajo se valorará con un total de 40 puntos:
  - a) La contribución significativa de la persona propuesta al desarrollo del departamento derivada de las acciones propuestas. Máximo 20 puntos
  - b) Que la candidatura propuesta pueda adscribirse a una especialidad de conocimiento de un departamento con deficiencias docentes y/o investigadoras y, por tanto, prioritaria para el desarrollo estratégico de la UMH y su proyección. Máximo 20 puntos
9. El Rector nombrará una comisión evaluadora para estudiar todas las solicitudes de PV, tanto las

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 28 de 45





**UNIVERSITAS**  
Miguel Hernández

## SECRETARIA GENERAL

nuevas como las de renovación. Esta comisión estará presidida por el Vicerrectorado de Profesorado y compuesta por los Vicerrectores con competencias en investigación, transferencia, planificación e internacionalización o funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en quienes deleguen. Dicha comisión adoptará los acuerdos por mayoría de sus integrantes, estableciendo un orden de prelación de acuerdo a las valoraciones obtenidas por las distintas solicitudes.

10. La comisión evaluadora podrá recabar la opinión de personas expertas de las distintas disciplinas o ramas. Teniendo en cuenta la propuesta elaborada por la comisión evaluadora, el consejo de gobierno podrá acordar la contratación del PV de acuerdo con la partida presupuestaria aprobada en el presupuesto anual de la UMH para este tipo de contratos. El acuerdo de contratación aprobado por el consejo de gobierno incluirá las condiciones de la vinculación del PV propuesto.

### Artículo 57. Selección de Profesores Distinguidos

1. Cada año tendrá lugar una única convocatoria pública para la solicitud, selección y contratación de Profesorado Distinguido (PD), limitada a la disponibilidad presupuestaria y sin que afecte a las contrataciones temporales necesarias para atender tanto al relevo generacional de la plantilla como a la docencia que reste por cubrir.
2. Tanto las bases generales de dicha convocatoria como la convocatoria anual se publicarán tanto en la página web de la UMH como en el BOUMH y DOGV. Las plazas convocadas no podrán cubrirse en comisión de servicio.
3. La solicitud de nueva contratación o de renovación de PD estarán dirigidas al Vicerrectorado con competencias en profesorado por los directores de departamento en el plazo fijado por la convocatoria anual.
4. La nueva propuesta de PD irá acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Certificado de la institución de origen, en su caso, sobre la vinculación, régimen retributivo y autorización de permiso/licencia de la persona aspirante.
  - b) Currículum Vitae, junto a un escrito de aceptación y disponibilidad de la persona candidata propuesta.
  - c) Informe favorable del consejo de departamento.
  - d) Plan de trabajo que justifique la contratación, especificando la contribución significativa de la persona propuesta al desarrollo del departamento. Este plan recogerá además la actividad docente e investigadora a desarrollar y funciones concretas a desempeñar. Además, se deberá especificar la docencia preasignada acordada.
  - e) Duración de la vinculación. La propuesta especificará la duración del contrato en función del plan de trabajo propuesto, que será de al menos 6 meses de duración y máximo 1 año. En este último caso el contrato podrá renovarse anualmente.
5. Para la renovación de contratos de PD, será necesario presentar la siguiente documentación:
  - a) Informe favorable del consejo de departamento.
  - b) Justificación de la renovación de la contratación, período de prórroga que se propone (máximo de un año) y funciones concretas que se pretende encomendarle, especificando el plan de trabajo a desarrollar.
  - c) Relación de actividades realizadas por el PV durante su estancia en el periodo finalizado, con indicación de la repercusión de su actividad.

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 29 de 45





**UNIVERSITAS**  
Miguel Hernández

**SECRETARIA GENERAL**

6. La evaluación de las solicitudes distinguirá la valoración de los méritos del candidato y la valoración del plan de trabajo propuesto por el departamento.
7. Los méritos del candidato se valorarán con un total de 60 puntos:
  - a) Experiencia docente. Máximo 10 puntos.
  - b) Experiencia investigadora. Máximo 30 puntos
  - c) Experiencia en gestión y liderazgo. Máximo 20 puntos.
8. El plan de trabajo se valorará con un total de 40 puntos:
  - a) La contribución significativa de la persona propuesta al desarrollo del departamento derivada de las acciones propuestas. Máximo 20 puntos
  - b) Que la candidatura propuesta pueda adscribirse a una especialidad de conocimiento de un departamento con deficiencias docentes y/o investigadoras y, por tanto, prioritaria para el desarrollo estratégico de la UMH y su proyección. Máximo 20 puntos
9. El Rector nombrará una comisión evaluadora para estudiar todas las solicitudes de PD, tanto las nuevas como las de renovación. Esta comisión estará presidida por el Vicerrectorado de Profesorado y compuesta por los Vicerrectores con competencias en investigación, transferencia, planificación e internacionalización o funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en quienes deleguen. Dicha comisión adoptará los acuerdos por mayoría de sus integrantes, estableciendo un orden de prelación de acuerdo a las valoraciones obtenidas por las distintas solicitudes.
10. La comisión evaluadora podrá recabar la opinión de personas expertas de las distintas disciplinas o ramas. Teniendo en cuenta la propuesta elaborada por la comisión evaluadora, el consejo de gobierno podrá acordar la contratación del PV de acuerdo con la partida presupuestaria aprobada en el presupuesto anual de la UMH para este tipo de contratos. El acuerdo de contratación aprobado por el consejo de gobierno incluirá las condiciones de la vinculación del PD propuesto.

**Artículo 58. Selección de profesores Eméritos**

1. La condición de profesor emérito de la UMH es un reconocimiento de méritos de especial relevancia, adquiridos por servicios destacados prestados en la UMH en el ejercicio de las actividades docentes, de investigación y/o de gestión, que la Universidad acuerda conceder a los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios de la misma, que hayan pasado a la situación de jubilados.
2. La UMH podrá también nombrar con carácter honorífico profesores eméritos a profesores e investigadores de otras Instituciones españolas o europeas de reconocido prestigio internacional que hayan alcanzado la edad de jubilación establecida para los funcionarios y que hayan prestado servicios relevantes a la UMH.
3. Requisitos de los candidatos. Se considerarán las solicitudes de aquellos profesores que hayan obtenido la jubilación siendo funcionario de los cuerpos docentes en la UMH, conforme a la edad legalmente establecida y que hayan prestado servicios docentes y de investigación destacados a la Universidad durante, al menos, 20 años, de los cuales los últimos 8 años, al menos, hayan sido desempeñados en régimen de dedicación a tiempo completo en la UMH, y que tengan reconocidos, al menos, 4 tramos de actividad docente (quinquenios) y 2 de actividad investigadora (sexenios).
4. En cualquier caso, los candidatos no deben haber sido sancionados administrativamente durante la prestación de servicios en la Universidad.

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 30 de 45





**UNIVERSITAS**  
*Miguel Hernández*

**SECRETARIA GENERAL**

5. La iniciativa de la propuesta de nombramiento de profesor emérito corresponde al Consejo de Departamento en el que prestase servicios el profesor en el momento de su jubilación o al Consejo de Dirección de la Universidad. El procedimiento de solicitud al Departamento podrá ser iniciado por el propio interesado o por un grupo de profesores del Departamento.
6. Las propuestas podrán referirse a profesores ya jubilados en el último año o a profesores que se vayan a jubilar antes del comienzo del siguiente curso académico y deberán ser remitidas al Vicerrector con competencias en materia de profesorado antes del uno de abril de cada año.
7. En todo caso, las propuestas de nombramiento de profesor emérito deberán estar motivadas e irán acompañadas de los siguientes documentos:
  - a) Solicitud del profesor propuesto.
  - b) Currículum vitae completo del profesor.
  - c) Relación de actividades en las que el aspirante considera que ha realizado una labor relevante para la UMH en el ámbito de la docencia, investigación y gestión, indicando un máximo de 10 aportaciones destacadas en cada una de ellos.
  - d) Proyecto de colaboración a desarrollar en la UMH, en el que se incluirán las actividades académicas mencionadas en el apartado 8º del presente artículo, que el profesor propuesto pretende realizar, motivando su interés y relevancia para la Universidad.
8. Recibida la propuesta de nombramiento de profesor emérito, el Vicerrector con competencias en materia de profesorado solicitará informe razonado y pormenorizado sobre los méritos académicos del candidato propuesto a personal experto, externo a la UMH, perteneciente a su ámbito de conocimiento.
9. Con el informe al que hace referencia el párrafo anterior, el Consejo de Gobierno procederá a evaluar la solicitud para elevar propuesta de nombramiento al Rector de la Universidad, siempre que la candidatura haya obtenido, en votación secreta, el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros presentes o representados del Consejo de Gobierno.
10. A efectos de la contratación como profesor emérito, el Consejo de Gobierno considerará, entre otros, los siguientes méritos:
  - a) Actividades docentes
    - Estar en posesión del máximo número de tramos posibles que el candidato hubiese podido alcanzar como miembro de la UMH.
    - Evaluaciones positivas y premios a la actividad docente en la UMH (mejor docente del año, Diploma a la calidad docente, Profesor 5 estrellas, etc.).
    - Haber contribuido a la innovación docente en la UMH. Actividades Investigadoras y de transferencia tecnológica
    - Estar en posesión del máximo número de tramos posibles que el candidato hubiese podido alcanzar.
    - Haber dirigido tesis doctorales, leídas en la UMH con la máxima calificación posible.
    - Haber obtenido Proyectos de investigación I+D+i financiados por instituciones u organismos públicos o privados, en los que el solicitante haya sido Investigador Principal.
    - Haber ocupado puestos relevantes de gestión en la investigación y transferencia tecnológica.
  - b) Actividades de gestión
    - Haber ocupado cargos de gestión académica de Defensor Universitario, Vicerrector o Rector.

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 31 de 45





**UNIVERSITAS**  
*Miguel Hernández*

**SECRETARIA GENERAL**

- Haber desempeñado puestos académicos relevantes (miembro del Consejo Social, del Consejo de Gobierno, o de la Comisión Gestora de la Universidad), al menos durante 4 años.
  - Tener reconocido el componente por méritos de dedicación a la gestión universitaria establecido en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano.
- c) Otras actividades con méritos relevantes para la UMH
- Haber ocupado puestos relevantes de gestión en investigación o en el ámbito profesional en su campo científico.
  - Haber obtenido premios y distinciones académicas de especial relevancia en su ámbito de conocimiento (Honoris Causa, Premios Nacionales, etc.).
  - Haber contribuido a la expansión social de la UMH (organización de congresos y eventos de similar naturaleza, representación institucional en actos y eventos, representación institucional en empresas e instituciones, etc.)
  - Haber contribuido activamente a la obtención de premios y distinciones para la UMH.
  - Haber abierto u obtenido fuentes de financiación externas y directas para la UMH.
  - Haber obtenido distinciones en el ámbito profesional de su actividad académica.
- d) Proyecto de colaboración con la UMH como profesor emérito
- Como criterio general de evaluación se atenderá a la relevancia que tengan para la UMH las actividades académicas que el solicitante se propone desarrollar durante los años de su contratación como profesor emérito.

**Artículo 59. Nombramiento de profesor emérito.**

1. El nombramiento de profesor emérito se hará por el Rector, a propuesta del Consejo de Gobierno.
2. El número de profesores eméritos contratados no podrá exceder, en ningún caso, del 3 por 100 del personal docente de la Universidad, computados como profesor equivalente a tiempo completo. En caso de encontrarse completo el cupo de profesores eméritos de la Universidad, la contratación de aquellos profesores, cuyos nombramientos hayan sido propuestos por el Consejo de Gobierno, se realizará al comienzo del siguiente curso académico, cubriéndose las vacantes por orden de antigüedad como profesor de los cuerpos docentes universitarios, con dedicación a tiempo completo en la Universidad española.
3. La contratación como profesor emérito se hará por un período de tres años, siendo prorrogable de forma excepcional, como máximo por un año más, a cuyo cumplimiento quedará extinguido el contrato. La dedicación máxima durante el primer período de contratación será de tiempo parcial (P06) y en el período excepcional de un año, de tiempo parcial (P03).
4. La renovación del período excepcional deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno y, para ello, habrá de contar con el informe positivo y motivado del Departamento al que pertenezca el profesor emérito. Además, a efectos de la renovación del período excepcional, el profesor emérito deberá presentar un informe de cumplimiento de los objetivos planteados para su nombramiento inicial, y el proyecto a desarrollar en el siguiente período.
5. Situaciones especiales
  - a) Los profesores que hayan desempeñado el cargo de Rector durante, al menos, un período ordinario de gobierno, obtendrán, con la conformidad del interesado, el nombramiento automático de profesor emérito por un período de tres años, prorrogable por un año más.

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 32 de 45





**UNIVERSITAS**  
Miguel Hernández

**SECRETARIA GENERAL**

- b) Si al término de su contrato, un profesor emérito fuera investigador principal en un proyecto de investigación competitivo o en una actividad de investigación, desarrollo o innovación contratada (artículo 83 LOU), que constituyan fuente de financiación para la UMH, se procederá a la renovación de su contrato, en los términos y condiciones expresadas en el apartado 6º del presente artículo.
  - c) Si en el momento de la jubilación, un profesor investigador principal en un proyecto de investigación competitivo que constituye fuente de financiación para la UMH, reúne los requisitos del apartado 2 de este artículo y desea ser nombrado profesor emérito, su propuesta de nombramiento únicamente requerirá el proyecto de colaboración a desarrollar en la UMH. En este caso, la contratación como profesor emérito estará vinculada a la duración del proyecto de investigación, siempre que mantenga su calidad de investigador principal y, en ningún caso, podrá ser superior, incluida la eventual prórroga de dicho contrato, a cuatro años.
6. Las retribuciones de los profesores eméritos serán las reguladas en el artículo 17 del Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano (o legislación que lo sustituya) y estarán sujetas a las condiciones de compatibilidad con la pensión de jubilación que establezca la legislación aplicable.
  7. Los profesores eméritos podrán llevar a cabo todo tipo de actividades académicas, excepto desempeñar cargos académicos universitarios y participar en los procesos de elección de éstos. Sus obligaciones docentes y de permanencia se regirán por la legislación vigente y consistirán preferentemente en la impartición de seminarios y cursos monográficos y de especialización, así como labores de investigación y docencia en los estudios oficiales de máster y doctorado.
  8. Una vez extinguido el contrato, la condición de emérito se mantendrá a efectos honoríficos con carácter vitalicio. El profesor que obtenga el nombramiento de emérito por la Universidad Miguel Hernández obtiene, a la vez, el rango de "Profesor Emérito Honorífico". Tendrá derecho a participar en las actividades culturales de la UMH y a disponer de una cuenta de correo electrónico institucional, así como de la tarjeta de PDI de la Universidad, que le permita beneficiarse de los servicios vinculados a ésta.

**Artículo 60. Selección de Profesores sustitutos**

La selección de Profesorado Sustituto se regirá por la normativa específica que regula el procedimiento de urgencia para atender desfases transitorios en plazas docentes derivados de necesidades del servicio en los departamentos de la UMH.

**Artículo 61. Selección de personal predoctoral en formación**

La selección de este personal se regirá por la normativa de selección de personal predoctoral en formación de la UMH.

**TITULO III. RETRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS**

**Artículo 62. Criterios generales**

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)





**UNIVERSITAS**  
Miguel Hernández

## SECRETARIA GENERAL

1. El sistema retributivo del personal de los cuerpos docente universitario se estructura en retribuciones básicas, retribuciones complementarias y retribuciones adicionales, que responden a los criterios de categoría académica, grado personal y méritos docentes, de investigación y de gestión.
2. La cuantía de las retribuciones se adecuará a lo que dispongan las correspondientes Leyes de Presupuestos, la normativa emanada de la Generalitat Valenciana y los acuerdos del Consejo Social de la Universidad.

### Artículo 63. Retribuciones básicas

1. Las retribuciones básicas son:
  - a) El sueldo asignado a cada categoría
  - b) Los trienios, que consisten en una cantidad determinada por cada tres años de servicio
  - c) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y se devengarán preferentemente en los meses de junio y diciembre. El importe de cada una de ellas será, como mínimo, de una mensualidad del sueldo y trienios.
2. Las retribuciones básicas y sus cuantías serán las establecidas cada año en las correspondientes Leyes de Presupuestos.

### Artículo 64. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias podrán ser:

- a) Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.
- b) Complemento específico que resultará de la suma total de los importes de los siguientes componentes:
  - a. Componente general
  - b. Componente singular, por el desempeño de los cargos académicos.
- c. Componente por méritos docentes
- c) Complemento de productividad
  - a. Componente por méritos de investigación
  - b. Componente por consecución de objetivos

### Artículo 65. Retribuciones adicionales

1. El Consejo de Gobierno podrá proponer, de forma singular e individualizada, al Consejo Social, la asignación de retribuciones adicionales a las que le corresponda según su régimen retributivo, para el personal docente e investigador, funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos Docente Universitarios que preste sus servicios en las Universidad Miguel Hernández.
2. La asignación de la retribución adicional estará necesariamente ligada a la concurrencia de méritos docentes, de investigación y de gestión, en los términos y condiciones legalmente establecidos.

### Artículo 66. Otras retribuciones

Sin perjuicio de lo anterior, el personal de los Cuerpos Docente Universitarios podrá ser retribuido en atención a las colaboraciones que se deriven de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por cualquier otro concepto que no sea contrario a la

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 34 de 45





legislación vigente.

## CAPITULO II. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

### Artículo 67. Retribución de los profesores contratados doctores y profesores colaboradores

1. Los profesores contratados doctores y los profesores colaboradores, en régimen de dedicación a tiempo completo, serán retribuidos por los conceptos de sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico.
2. Los conceptos de sueldo, trienios, pagas extraordinarias y complemento de destino, serán los que corresponda a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de acuerdo con los grupos de clasificación y nivel de complemento de destino que corresponda.
3. El Complemento específico será establecido por la Universidad Miguel Hernández en la clasificación de cada plaza, en función de las condiciones particulares de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.
4. Los profesores contratados doctores y los profesores colaboradores, en régimen de dedicación a tiempo parcial, se le efectuará la correspondiente reducción de las retribuciones anuales que correspondan de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

### Artículo 68. Retribución de los profesores ayudantes doctores y de los ayudantes.

1. Los ayudantes y los profesores ayudantes doctores, con dedicación a tiempo completo, serán retribuidos por los conceptos de sueldo y complemento de destino.
2. Los conceptos de sueldo y complemento de destino, serán establecidos por la Universidad Miguel Hernández, de conformidad con lo establecido en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.

### Artículo 69. Retribución de los profesores asociados y visitantes.

1. Los profesores asociados y los profesores visitantes serán retribuidos por los conceptos de sueldo y complemento de destino, de acuerdo con el régimen de dedicación.
2. Los conceptos de sueldo y complemento de destino serán establecidos por la Universidad Miguel Hernández, de conformidad con lo establecido en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.
3. La Universidad podrá establecer en la clasificación de cada plaza y en función del régimen de dedicación y de las condiciones particulares de las mismas, un complemento específico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 35 de 45





de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.

**Artículo 70. Retribución de los profesores eméritos.**

Los profesores eméritos serán retribuidos por el concepto de sueldo en función del régimen de dedicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.

**Artículo 71. Retribuciones adicionales.**

1. El Consejo de Gobierno podrá proponer al Consejo Social la asignación de retribuciones adicionales, singulares e individualizadas, en las figuras de profesor contratado doctor, profesor colaborador o profesor ayudante doctor, que mantengan durante un período continuado de tres años en la Universidad Miguel Hernández el régimen de dedicación a tiempo completo.
2. La retribución adicional tendrá un único componente en el que se contemplarán, con carácter general, todos los méritos de docencia, investigación y gestión evaluados favorablemente por la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación u órgano que la sustituya.
3. La cuantía de la retribución adicional se ajustará a los límites establecidos en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.

**Artículo 72. Otras retribuciones**

Sin perjuicio de lo anterior, el personal docente e investigador relacionado en los artículos anteriores podrá ser retribuido en atención a las colaboraciones que se deriven de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por cualquier otro concepto que no sea contrario a la legislación vigente.

**Artículo 73. Artículo 62. Retribuciones del personal investigador.**

El personal investigador será retribuido de conformidad con las bases de las convocatorias que a tal efecto tengan lugar o de lo estipulado en los correspondientes convenios o contratos.

**TITULO IV. JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**

**CAPITULO I. JORNADA DE TRABAJO Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN**

**Artículo 74. Jornada de trabajo.**

1. La jornada de trabajo del personal docente e investigador con régimen de dedicación a tiempo completo será la que se fije con carácter general para los funcionarios de la Administración Pública del Estado y se repartirá entre actividades docentes, actividades de investigación y las que se

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 36 de 45





**UNIVERSITAS**  
Miguel Hernández

**SECRETARIA GENERAL**

deriven de la atención a las necesidades de gestión y administración de su Departamento, del Centro docente o de investigación y las de la Universidad Miguel Hernández.

2. Para el personal docente e investigador con régimen de dedicación a tiempo parcial será la que se derive de sus obligaciones contractuales, tanto lectivas como de tutorías y asistencia al alumnado.

#### **Artículo 75. Régimen de dedicación**

1. El personal docente e investigador con obligaciones docentes, desarrollarán las mismas, semanalmente, como se indica a continuación:
  - a. Para los profesores con régimen de dedicación a tiempo completo, doce lectivas u ocho, si poseen el grado de doctor, y seis de tutorías o asistencia al alumnado, que en el caso del personal sanitario podrán realizarse en centros sanitarios concertados.
  - b. Para los profesores con régimen de dedicación a tiempo parcial entre un máximo de seis y un mínimo de tres horas lectivas y un número igual de horas de tutoría y asistencia al alumnado.
  - c. Para los profesores asociados en ciencias de la salud, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de concertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.
2. Los Departamentos, en atención a las necesidades de investigación, de acuerdo con las normas que establezca el Consejo de Gobierno, podrán eximir parcial o totalmente de las obligaciones docentes a algunos de sus profesores. En estos supuestos los Departamentos deberán arbitrar las sustituciones pertinentes sin que en ningún caso ello pueda justificar incremento de profesorado. Para hacer efectiva dichas sustituciones, los Departamentos, previo acuerdo de su Consejo, podrán incrementar las obligaciones docentes de algunos de sus profesores con dedicación a tiempo completo, sin que en ningún caso dicho incremento pueda exceder de tres horas lectivas semanales.
3. El cómputo de tiempo de dedicación a la docencia podrá hacerse, cualquiera que sean los compromisos contraídos por los profesores, por períodos anuales, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.
4. Los profesores solicitarán el régimen de dedicación a que quieran acogerse y el Consejo de Gobierno lo decidirá, siempre que las necesidades del servicio y las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
5. Salvo casos de fuerza mayor, no podrán autorizarse cambios en el régimen de dedicación hasta la finalización del curso académico y, asimismo, ningún profesor podrá ser obligado a cambiar el régimen de dedicación a que se haya acogido, excepto por las necesidades del servicio.
6. La dedicación a tiempo completo del profesorado será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno que, en ningún caso, podrán ejercerse simultáneamente.
7. La dedicación será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo 83 de la LOU.

## **CAPÍTULO II. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**

#### **Artículo 76. Vacaciones.**

1. Las vacaciones anuales retribuidas del personal docente e investigador, se disfrutarán en el mes de agosto. Excepcionalmente, por motivos justificados de carácter académico o por favorecer la

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 37 de 45





- conciliación de la vida laboral y familiar, previo informe favorable del Director del Departamento, el Vicerrector encargado del profesorado podrá autorizar otro periodo, siempre que estén cubiertas las necesidades del servicio. Las correspondientes solicitudes se realizarán con anterioridad al decimoquinto día del mes de junio.
2. Los días adicionales de vacaciones a los que, conforme a la legislación vigente, puedan tener derecho, se disfrutarán preferentemente durante la segunda quincena del mes de julio y la primera quincena del mes de septiembre, siempre que el interesado no tenga asignados exámenes o cualquier otra tarea docente. En cualquier caso, el Director del Departamento será responsable de que las necesidades del servicio se cubran.
  3. El personal de los cuerpos docentes universitarios con dedicación a tiempo completo, vinculados de conformidad con el Convenio suscrito entre la Universidad, la Conselleria de Sanidad y la Diputación Provincial de Alicante, estará sujeto a lo establecido en los puntos anteriores. Excepcionalmente, por motivos justificados de carácter asistencial, previo informe favorable del Director del Departamento, el Vicerrector encargado del profesorado podrá autorizar otro periodo, siempre que estén cubiertas las necesidades del servicio. Las correspondientes solicitudes se realizarán con una antelación de 2 meses respecto de la solicitud de comienzo.

#### Artículo 77. Permisos

Al personal docente e investigador le será de aplicación la normativa vigente en materia de concesión de permisos.

#### Artículo 78. Licencias por actividades de docencia e investigación

1. La Universidad Miguel Hernández podrá conceder licencias por estudios a sus profesores con dedicación a tiempo completo, para realizar actividades docentes o de investigación vinculadas a una Universidad, Institución o Centro, nacional o extranjero, en el marco de las disposiciones presupuestarias y siempre que estén cubiertas las necesidades del servicio, con los siguientes requisitos:
  - a. Licencias iguales o inferiores a 15 días. Requerirán el permiso expreso del Director del Departamento.
  - b. Licencias superiores a 15 días e inferiores a 90 días. Requerirán el permiso expreso del Director del Departamento y la autorización del Vicerrector encargado del profesorado.
  - c. Licencias iguales o superiores a 90 días e inferiores o iguales a 365 días. Se acordarán por el Consejo de Gobierno y requerirán el permiso expreso del Director del Departamento, así como la autorización del Vicerrector encargado del profesorado. En estos casos, las retribuciones del personal docente e investigador serán, como máximo, del 75 por 100 de las que venía percibiendo.
  - d. Las licencias para períodos superiores a 365 días o las sucesivas que, sumadas a las ya obtenidas durante los cinco últimos años, superen dicho período, no darán lugar al reconocimiento de retribución alguna. Para este último cómputo no se tendrán en cuenta las licencias que no excedan de 60 días.
2. En la concesión de licencias por estudios se fijará con precisión el tiempo de duración del trabajo a realizar, retribuciones a percibir por cualquier concepto e institución y demás condiciones de disfrute.

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 38 de 45





3. Los profesores con dedicación a tiempo completo que, al menos, durante dieciocho meses hayan permanecido ausentes de la docencia o la investigación por causa de enfermedad, accidente, comisión de servicios para Entidad no académica o en situación de servicios especiales, tendrán derecho a disfrutar de una licencia para dedicarse a tareas de perfeccionamiento, por un tiempo no superior a tres meses, durante los cuales recibirán la totalidad de las retribuciones que percibirían sin que, en ningún caso, sea de aplicación lo dispuesto en la letra -d- del apartado 1 de este artículo. Idéntico tratamiento se aplicará a los cargos universitarios que hayan formado parte del Consejo de Dirección de la Universidad.

### CAPÍTULO III. LICENCIAS PARA MEJORA PROFESIONAL

#### Artículo 79. Licencias para mejora profesional: semestres sabáticos

1. El Vicerrector con competencias en materia de profesorado efectuará anualmente una convocatoria de licencias para mejora profesional dirigida al personal docente e investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad Miguel Hernández.
2. Con carácter general, las licencias para mejora profesional se concederán por un semestre del curso académico para el que se solicita. De manera excepcional, y en los términos establecidos en la convocatoria, se podrán otorgar licencias por un año académico.
3. El número de licencias a conceder se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias de la Universidad y serán adjudicadas mediante concurso.

#### Artículo 80. Finalidad

1. La finalidad de las presentes licencias es promover la movilidad internacional del profesorado de la Universidad Miguel Hernández y contribuir a la mejora de su calidad docente e investigadora, mediante la realización de trabajos de investigación y de colaboración docente en otras universidades, centros o instituciones.
2. A estos efectos, la estancia en las universidades, centros o instituciones receptores deberá realizarse de manera ininterrumpida y deberá implicar movilidad geográfica internacional.

#### Artículo 81. Requisitos de los solicitantes

1. Para poder participar en las convocatorias, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a. Tener la condición de profesor funcionario doctor o ser profesor doctor contratado con carácter indefinido, en servicio activo y con dedicación a tiempo completo, en el momento de presentar la solicitud.
  - b. Tener reconocidos méritos docentes, investigadores o de gestión acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la legislación aplicable.
  - c. Haber prestado servicios a tiempo completo como profesor doctor con vinculación permanente de esta Universidad por un período mínimo de 6 años.
  - d. No haber disfrutado, en los 5 años anteriores a la solicitud, de permisos o licencias de estudios o permisos sabáticos que sumen en su conjunto un año o más, quedando excluidas de este cómputo las licencias inferiores a un mes de duración.

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 39 de 45





- e. Presentar una memoria justificativa de la actividad investigadora o de estudios que se propone realizar y aportar el escrito de aceptación del Centro donde se pretende desarrollar dicha actividad.
  - f. Obtener el permiso expreso del Director del Departamento al que está adscrito.
2. Con carácter preferente, se concederán licencias para mejora profesional a aquellos profesores que no las hayan disfrutado con anterioridad.

#### **Artículo 82. Comisión de Licencias para Mejora Profesional**

1. La Comisión de Licencias para Mejora Profesional estará formada por el Vicerrector con competencias en materia de profesorado y el Vicerrector competente en materia de investigación y por 3 miembros del profesorado, de ámbitos de conocimiento diferentes, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que tengan reconocidos, al menos, dos tramos docentes y dos tramos de investigación.  
Los 3 miembros del profesorado que formen parte de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.
2. Las solicitudes de licencias para mejora profesional presentadas serán evaluadas por la Comisión regulada en el presente artículo, de acuerdo con los criterios de valoración que, a estos efectos, se establezcan en las correspondientes convocatorias, en los que, necesariamente, habrán de contemplarse las actividades docentes, de investigación y de gestión realizadas.  
En todo caso, se considerará como mérito preferente la labor investigadora contrastada y continuada desarrollada por el solicitante, así como la memoria justificativa de la labor que se propone realizar y el prestigio del Centro donde se pretende desarrollar la actividad.

#### **Artículo 83. Concesión de las licencias para mejora profesional**

La Comisión de Licencias para Mejora Profesional elevará las propuestas de concesión de dichas licencias al Consejo de Gobierno de la Universidad, a efectos de su aprobación, si procede.

#### **Artículo 84. Efectos de la concesión de las licencias para mejora profesional**

1. Durante el período de licencia, el profesor tendrá derecho al disfrute del cien por cien de las retribuciones que le correspondan como funcionario de los cuerpos docentes universitarios o como profesor contratado indefinido en servicio activo, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
2. Los profesores que gocen de una licencia para mejora profesional conservarán todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo.
3. El disfrute de una licencia para mejora profesional es incompatible con el ejercicio de cargos académicos unipersonales y la participación como miembro de órganos de gobierno colegiados, a excepción del Consejo de Departamento y la Junta de Facultad o Escuela.
4. Asimismo, el profesor no podrá participar en la docencia que imparta la UMH, ya sea oficial, en títulos propios o en cualquier otro tipo de enseñanza reglada o no reglada.
5. Una vez finalizada la licencia, el profesor habrá de presentar en el plazo de tres meses desde su incorporación a la Universidad y ante la Comisión de Licencias para Mejora Profesional una memoria de las actividades realizadas durante el período de su disfrute. El incumplimiento de este

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 40 de 45





apartado o de una valoración negativa de la misma por parte de la Comisión, traerá consigo que la persona interesada no pueda solicitar una nueva licencia.

#### Artículo 85. Compensación a los Departamentos

1. Con el fin de atender las necesidades docentes generadas por la ausencia del profesor beneficiario de la licencia para mejora profesional, los Departamentos recibirán una dotación económica de 2.400 euros por cada profesor que obtenga este tipo de licencia, revisada anualmente.
2. Esta dotación económica podrá destinarse para retribuir la actividad del profesorado permanente del área de conocimiento que realice las oportunas sustituciones y asuma la docencia asignada al profesor durante su período de licencia, o bien para dotar becas para estudiantes de postgrado por la realización de tareas de asistencia a la docencia.

#### Artículo 86. Licencias por año sabático especiales

1. El personal de los cuerpos docente universitarios que estatutariamente hayan sido miembros del Consejo de Dirección de la Universidad Miguel Hernández, tendrán derecho al disfrute de un período de licencia por año sabático, siempre que no haya transcurrido más de 6 meses desde que dejaron de pertenecer al órgano y previa solicitud al Rector de la Universidad, en las siguientes condiciones y periodos:
  - a. Si ocuparon el cargo durante un período continuado de 2 años y un día, tendrán derecho al disfrute de una licencia de 6 meses.
  - b. Si ocuparon el cargo durante un período continuado de entre 2 años y un día y 4 años, tendrán derecho al disfrute de una licencia de 9 meses.
  - c. Si ocuparon el cargo durante un período continuado de más de 4 años, tendrán derecho al disfrute de una licencia de 12 meses.
  - d. Si en los últimos 8 años han pertenecido al Consejo de Dirección de forma discontinúa, podrán sumar los períodos en los que fueron consejeros para alcanzar los tramos anteriormente descritos.
  - e. El profesor que haya sido Rector de la Universidad durante un período continuado de, al menos, 3 años, tendrá derecho al disfrute de una licencia de 12 meses.
2. El profesor que obtenga una licencia por aplicación de este artículo, mantendrá durante todo el tiempo de disfrute el 100% de las retribuciones que le corresponderían por su situación, a excepción de las retribuciones por cargo académico.
3. El Vicerrector encargado del profesorado habrá de establecer las sustituciones que correspondan para cubrir la docencia del profesor que obtenga este tipo de licencia.

### TÍTULO V. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE EXCEDENCIA

#### Artículo 87. Situaciones Administrativas

1. Los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios estarán en servicio activo cuando, en virtud de nombramiento, ocupen una plaza de la plantilla de la Universidad Miguel Hernández.
2. Las restantes situaciones administrativas previstas en la legislación general de funcionarios serán también de igual aplicación a los docentes universitarios.

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 41 de 45





3. Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios, en situación de servicio activo y con plaza en propiedad en la UMH, podrán solicitar la excedencia voluntaria por interés particular, siempre que hubieran prestado servicios efectivos durante los cinco años inmediatamente anteriores, no pudiendo permanecer en dicha situación menos de dos años continuados, y ello sin perjuicio del resto de situaciones previstas en la normativa Estatal y Autonómica de aplicación.

#### **Artículo 88. Reingreso de excedentes por servicios especiales**

El reingreso al servicio activo en la UMH y plaza del profesorado en situación de servicios especiales, tendrá que producirse en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en que cese la circunstancia que justificó dicha situación y, de no producirse la reincorporación pasará a la situación de excedencia voluntaria.

#### **Artículo 89. Comisión de servicios**

1. A petición de una Universidad u Organismo público, el Rector podrá conceder comisiones de servicio al profesorado por un curso académico, renovable.
2. La retribución de los profesores en situación de comisión de servicios correrá a cargo de la Universidad u Organismo público receptor.

#### **Artículo 90. Otras situaciones**

Cuando la UMH, al amparo del artículo 10.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, tenga establecidos Convenios de colaboración con otras Instituciones docentes o investigadoras, podrá autorizar a su personal a desarrollar su actividad en estas Instituciones por periodos definidos de tiempo, previa aprobación del Consejo de Gobierno y en los términos que establezca el Convenio. Igualmente, la UMH podrá acoger a los investigadores y profesores de las otras Instituciones en los mismos términos y condiciones.

#### **Artículo 91. Excedencias del personal laboral**

Las situaciones de excedencia del personal laboral se regularán por lo dispuesto en las normas que le sean de aplicación.

### **TÍTULO VI. ENTORNO LABORAL**

#### **Artículo 92. Formación Profesional**

La Universidad Miguel Hernández de Elche elaborará, anualmente, un Plan de Formación del Personal Docente e Investigador que reflejará aquellas necesidades de formación y perfeccionamiento que mejor contribuyan al cumplimiento de los objetivos generales de la Universidad, así como a las aspiraciones profesionales de su personal.

#### **Artículo 93. Ayudas y mejoras sociales**

1. Se establece, con carácter general para el personal de la Universidad, un Fondo de Ayuda Social para subvencionar los gastos generados por los siguientes conceptos:

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)





- a. Fondo Educativo
- b. Fondo de Ayuda Médico-Farmacéutica
- c. Asistencia a discapacitados

La Comisión de Adjudicación encargada de proponer la aceptación o denegación al órgano de resolución de las solicitudes será nombrada por el Rector. La composición, funcionamiento y demás competencias de esta Comisión quedarán reflejadas en las normas correspondientes dictadas al respecto.

2. Se establecerá un Fondo de Ayuda a la Matriculación en estudios superiores y otros, dirigido al personal de la Universidad, este programa tendrá por objeto subvencionar los gastos generados y abonados por los conceptos que se describen a continuación:
  - a. Enseñanzas Oficiales de la UMH
  - b. Enseñanzas en otros Centros y Enseñanzas no regladas

#### **Artículo 94. Plan de Pensiones**

1. La Universidad acordó promover la creación de un Plan de Pensiones de empleados, aprobando el 18 de julio de 2003 su Reglamento, donde se regulan las relaciones entre el Promotor, sus Partícipes y los Beneficiarios.
2. El Personal Docente e Investigador, con carácter voluntario, podrá participar en el referido Plan en los términos que regula el propio Reglamento, siendo el Plan un instrumento de previsión y ahorro para el futuro de los empleados de la Universidad.
3. El Personal Docente e Investigador tendrá representación en la Comisión de Control del Plan en los términos que dispone el Reglamento.

#### **Artículo 95. Salud Laboral**

En materia de Salud Laboral se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, a los que disponga la normativa comunitaria y al Reglamento de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud que se desarrolle en la Universidad Miguel Hernández de Elche.

#### **Artículo 96. Derechos Sindicales**

Los derechos sindicales serán los reconocidos en la legislación vigente.

### **TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 97. Régimen sancionador**

1. El Consejo de Gobierno establecerá el Reglamento que incorpore el régimen disciplinario y sancionador del personal docente e investigador.
2. Con carácter general, y en el marco del artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, al personal docente e investigador contratado le será de aplicación el régimen disciplinario aplicable a los funcionarios.

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)





#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, toda referencia a personas, colectivos o cargos académicos, cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia al género gramatical neutro; incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Los procedimientos de selección de personal docente e investigador iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento seguirán rigiéndose por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen General de Personal Docente e investigador, aprobado por Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2006, a su última modificación de fecha 14 de diciembre de 2016.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda expresamente derogado lo dispuesto en el Título Preliminar, Título I y Título II del Reglamento de Régimen general de Personal Docente e Investigador de la Universidad Miguel Hernández de Elche, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 7 de junio de 2006, y sus modificaciones, así como todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente reglamento. Se mantiene en vigor lo establecido en dicho reglamento respecto a la regulación contenida en el Título III, Título IV, Título V, Título VI y Título VII.

#### DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche, previa aprobación del Consejo de Gobierno

Fet que comuniqui perquè en prengueu coneixement i tinga els efectes que pertocuen.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Signat electrònicament per:/Firmado electrónicamente por:  
M. Mercedes Sánchez Castillo  
SECRETÀRIA GENERAL

Edificio Rectorado y Consejo Social  
Campus de Elche. Avda. de la Universidad s/n – 03202 Elche  
c. electrónico: [secretaria.general@umh.es](mailto:secretaria.general@umh.es)

Página 44 de 45

